



DIARIO OFICIAL $\mathbf{D} \mathbf{E}$ LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.-Tomo II

DOMINGO 14 JUNIO 1936

Núm. 166.—Página 2329

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma en Todo el territorio nacional y plazas de so-beranía: Ceuta y Melilla. — Página

Otro implantando el acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios referentes a aguas,

los servicios referentes a aguas, obras hidráulicas y servicios complementarios.—Páginas 2331 y 2332. Otro ratificando el restablecimiento del Juzgado especial, con jurisdicción en toda España, encargado de la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales. Páginas 2332 y 2333. Otro aceptando la dimisión del cargo de Cohernador civil de la provin-

Otro aceptando la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provin-cia de Toledo a D. Vicente Costales Martínez.—Página 2333. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Manuel María González López, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Pá-gina 2333 gina 2333.

Otro idem id. id. de la provincia de Albacete a D. Manuel Pomares Mon-

Albacete a D. Manuel Pomares Mon-león, que desempeña igual cargo en la de Huesca.—Página 2333. Otro ídem íd. íd. de la provincia de Huesca a D. Agustín Carrascosa Car-bonell, que sirve igual cargo en la de Orense.—Página 2333. Otro ídem íd. íd. de la provincia de Orense a D. Gonzalo Martín March. Página 2333.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Asuntos Indíge-nas en la Alta Comisaría de Espa-ña en Marruecos a D. Agustín Mu-ñoz Grande.—Página 2333. Otro nombrando Delegado de Asuntos

Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Eleuterio Peña Rodríguez.—Página 2333.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermene-gildo al General de brigada D. Ma-nuel del Alcázar Leal.—Página 2333.

Otro disponiendo cese en el mando de la sexta División orgánica el Gene-ral de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 2333.

Otro nombrando General de la sexta División orgánica al General de di-visión D. Domingo Batet Mestres.— Página 2334.

Otro declarando que la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Pa-tria podrá ser otorgada a los Kaídes de kabilas y personal de las mismas herido en las condiciones que se de-tallan en el Decreto de 13 de Di-ciembre de 1924.—Página 2334.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla a D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, que desempeña igual cargo en el de Vizcaya.—Página 2334.

Otro disponiendo que este Ministerio designará un Delegado en el Parque Móvil, bajo cuya alta dirección e inspección funcionarán todos los servicios de éste, los cuales se dividente la forme de control de cont

servicios de éste, los cuales se dividen en la forma que se indica.—
Otro anulando la parte del Decreto de Páginas 2334 y 2335.
27 de Diciembre de 1934, y anulando el expediente relativo a la adquisición de un solar con destino a la construcción de un edificio para servicios de la Dirección general. ra servicios de la Dirección general de Seguridad.—Página 2335.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión del

cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Fran-cisco Beceña González. — Página **2**335.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a don Enrique Rioja Lo-Bianco. — Página 2336.

Otros idem Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Fernando Sainz Ruiz, D. Rubén Landa Vaz, que Rioja Lo-Bianco, D. Luis Do-porto Marchori, D. Sidonio Pintado Arroyo, D. Leonardo Martín Eche-varría y D. Américo de Castro.— Página 2336. D. Joaquín Alvarez Pastor, D. Enri-

Otro autorizando al Patronato de la Universidad Internacional de Verana en Santander para que proceda a la designación de 18 Maestros bea la designación de 16 maestros vecarios que asistan al curso que este año se celebrará en dicha Universidad desde el 6 de Julio próximo al 5 de Septiembre.—Páginas 2336 y 2337.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en Barbastro (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar. Pagina 2337.

raguna 2551.
Otro idem id. id. para construir en Carrascosa del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 2337.

Otro idem id. id. para construir en Benagalbón (Málaga) un edificio con destino a cuatro Escuelas uni-tarias.—Página 2337.

Otro idem id. id. para construir en Madridejos (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Es-cuelas graduadas. — Páginas 2337 y 2338.

Otro ídem íd. íd. para construir en Canicosa (Burgos) cuatro Escuelas unitarias.—Página 2338.

Villanueva del Conde (Salamanca) un edificio de nueva planta con des-

tino a cinco Escuelas unitarias.— Página 2338.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto estableciendo una cóngrua entre los Prácticos de Puerto.—Páginas 2338 y 2339.

Ministerio de Estado.

Orden designando a los señores que se mencionan para integrar la Delegación española encargada de negociar en Berna un Convenio co-mercial que regule las relaciones entre España y la Confederación Helvética.—Página 2339.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Mariano López Viñals la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Pamplona.—Página 2339.

Otra resolviendo el expediente incoa-do a instancia del Aboyado fiscal D. Ramón García Redruello sobre revisión de su jubilación forzosa.-Página 2339.

Otra idem id. id. a instancia del Magistrado D. Eladio Miño de Balmaseña sobre revisión de su jubilación f**o**rzosa.—Página 2339.

Otra idem id. id. a instancia del Magistrado D. Antonio Iglesias Fraga sobre revisión de su jubilación forzosa.—Páginas 2339 y 2340.

Otra dando disposiciones para cubrir la vacante por fallecimiento de don Miguel Espín, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaria de este Departamento.—Páginas 2340 y 2341.

Otra promoviendo a la plaza de Ofi-cial Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Francisco Murcia y Cas--Página 2341.

Otra idem a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Sub-secretaría de este Ministerio, a don Fernando de Campos y Salcedo.— Página 2341.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Oficial primero, Jefe de Ne-gociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaria de este Departamento. Página 2341,

Otra promoviendo a Oficial - Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subse-cretaria de este Ministerio a don Luis Montalvo Acitores. — Página

Otra idem en comisión a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técni-co de Letrados de este Ministerio, a D. José Labeira y Fernández de la Cuesta.—Páginas 2341 y 2342. Otra ídem a Oficial Jefe de Sección

de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaria de este Ministerio a D. Antonio Martinez del Campo y Keilera.—Página 2342.

Otra idem id. id. a D. Rafael Alcaraz y de Reyna.—Página 2342.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Gregorio Santos García, Notario de Lerma.

Página 2342.
Otra ídem id. íd. a D. Eloy Escobar de la Riva, Notario de Alcalá de los Gazules.—Página 2342.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a situación de reemplazo por enfermo al Alfé-rez de Carabineros D. Manuel Maldonado Rodríguez.—Página 2342.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando la instancia que se indica del Sargento de la Guar-dia civil D. Marcos Piñas Tello.— Página 2342

Otra idem id. id. del Teniente de Infantería D. Antonio Feijoo Bolaños. Página 2343.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Alfredo José Coloma.—Página 2343.

Otra disponiendo que por los Jefes del Cuerpo de Seguridad se facilite a los Centros o unidades a que se hallen afectos para documentación los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en referido Cuerpo los datos o antecedentes necesarios para la formalización de las hojas anuales o rectificaciones correspondientes en las hojas matrices.-Página

Otra idem pase a situación de reemplazo por enfermo al Gapitán de la Guardia civil D. Teodoro Camino Marcitllach.—Página 2343.

Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Tenien-te de la Guardia civil D. José Nava-

rro Azañón.—Página 2343. Otra confiriendo los empleos que se indican al personal de la Guardia civil comprendido en la relación que se publica. — Páginas 2343 y 2344.

Otra disponiendo que Iglesias Rodríguez, funcionario de la Agrupación octava de los Jurados mixtos de Madrid y del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, quede agregado a la Secretaría particular del Subsecretario de este Ministerio.—Página 2344.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Juan J. del Junco cese en el cargo de Comisario de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.-Página 2344.

Otra nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. Juan Antonio Alfaro. — Página

Otra disponiendo que el importe de los alquileres del local que ocupa en la Avenida de Eduardo Dato, número 7, de Madrid, la Biblioteca po-pular "José de Acuña", se libren a nombre de doña Caridad Alvarez, viuda de I. Solís, y de doña Marina Iglesias Alvarez o persona que legalmente las represente.—Página 2344.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por doña

Interpuesto por dona Isabel Marco González contra la Orden de este Ministerio de 25 de Agosto de 1933.—Página 2344.

Otra idem id. id. interpuesto por doña María Cruz Domínguez Garrote contra la Orden de este Ministerio de 10 de Septiembre de 1934.—Página 2344.

Otra idem se libre, a justificar, al Patronato local de Formación Profesional de Granada la cantidad de 1.500 pesetas.—Página 2344.

Otra nombrando para el Archivo-Bi-blioteca del Ministerio de Estado a D. Teófilo Ontañón y Sardá, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos. — Páginas 2344 y 2345.

Otra idem a D. Federico Xifré Masferrer Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Badalona.—Página 2345.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden autorizando con carácter definitivo de Escuela provincial de Puericultura la que ya funcionaba de manera interina en el Servicio pro-vincial de Higiene Infantil de Vizcaya.—Página 2345.

Ministerio de Agricultura.

Orden (rectificada) relativa a las elecciones para la designación de Vo-cales del Jurado mixto Remolache-ro Azucarero de Córdoba.—Páginas 2345 y 2346.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo la excedencia a D. José Romero Valenzuela, Oficial Comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales Comerciales. — Página 2346.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros. Dirección de Marruecos y Colonias. Anunciando que se ha celebrado el séptimo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos. — Página 2346.

JUSTICIA. – Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de instrucción de Torrente, Murias de Paredes, Albocácer y Navahermosa. Página 2346.

HACIENDA. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas en la segunda quincena del mes de Marzo del año actual. Página 2347.

Dirección general de Rentas Públicas. Relación número 10 de la Contribución general sobre la Renta.—Página 2358.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Nombrando a don Antonio Velasco Dumas Interventor de fondos del Ayuntamiento de Almería.—Página 2360. Idem a D. Ignacio García Sánchez Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila.—Página 2360.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.— Página 2360.

Instrucción pública. — Subsecretaría.

Junta de Compras.—Autorizando a todos los Centros de este Ministerio para adquirir por gestión directa el material inventariable que se precise.—Página 2360.

Dirección general de Primera enseñanza, — Anunciando a concurso previo de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza la provisión de una plaza vacante en la Inspección de Murcia. — Página 2360.

Anexo único. — Subastas. — Administración provincial. — Anuncios de previo pago. — Edictos. — Cuadros estadísticos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta e l acuerdo adaptando a la Generalidad de Cataluña los servicios referentes a aguas, obras hidráulicas y servicios complementarios, consignado en la certificación de la referida Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Anejo a que se refiere el presente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la

Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad

Certifico: Que en sesión de 28 de Mayo de 1936 la referida Comisión aprobó lo siguiente: "Vistos los párrafos tercero, cuarto y séptimo del artículo 5.º y los a) y b) del artículo 12 del Estatuto de Cataluña, en relación con los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República:

Considerando que, por virtud del párrafo séptimo del artículo 5.º del Estatuto, corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia de aguas y. con arreglo al párrafo a) del artículo 12, la legislación exclusiva y ejecución direc... en cuanto se refiere a obras hidráulicas, salvo, en todo caso, lo que previene el párrafo décimocuarto del artículo 14 de la Constitución sobre aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas cuyas aguas o transporte de energía, respectivamente, se salgan del término de la Región autónoma:

Considerando que, según el párrafo cuarto del artículo 5.º del Estatuto, la Generalidad ejecutará la legislación del Estado sobre canales que sean de interés general, salvo la ejecución directa que pueda reservarse el Estado, lo que obliga a la Comisión mixta a determinar si existen en Cataluña y, en su caso, cuáles son los canales a los que sea aplicable tal clasificación, para lo cual sería preciso que el interés de los mismos trascendiera del territorio de la Región autónoma, con arreglo a la interpretación que debe darse al referido precepto estatutario:

Considerando que, respecto de los canales que no sean declarados de interés general por la Comisión mixta, corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva y ejecución directa, a tenor del párrafo a) del artículo 12 del Estatuto:

Considerando que la reserva que a favor del Estado establece el citado párrafo séptimo del artículo 5.º del Estatuto respecto de las Mancomunidades hidrográficas cuyo radio de acción se extienda a territorios situados fuera de Cataluña, "mientras conserven la vecindad y autonomía actuales", se refiere exclusivamente a la del Ebro:

Considerando que la organización y facultades de dicha Mancomunidad hidrográfica, al igual que las demás creadas en otras cuencas, han venido sufriendo, por virtud de sucesivas disposiciones del Gobierno de la República, modificaciones tan importantes que han trascendido al régimen autonómico con que el Estado las dotó en un principio, llegando incluso a perder todo vestigio de autonomía para convertir a dichos organismos en meras dependencias directas de la Administración del Estado, como así se reconoce en el Decreto de 25 de Octubre de 1933, por el que se autorizaba al Ministro de Obras públicas para suprimir las Comisiones gestoras dispuestas por Decreto de 24 de

Junio de 1931 y las que con títulos distintos hubieren sido nombradas o propuestas, y para señalar las formalidades que precise cumplir para la entrega de los documentos que tienen bajo su custodia, así como la Autoridad a la cual deberá hacerse la entrega, cuyos preceptos han sido confirmados y desarrollados para su aplicación mediante Decreto del 19 de Diciembre de 1933 y Ordenes de 26 del mismo mes y 29 de Enero del siguiente año 1934, lo cual conduce a afirmar que, desaparecida la personalidad autonómica de dichos organismos, quedó sin efecto la reserva a que se refiere el Considerando anterior:

Considerando que los servicios facultativos de carácter agronómico y forestal que actualmente dependen de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos tienen intima relación y constituyen el necesario complemento de los servicios hidráulicos de la misma, puesto que su principal finalidad es la repoblación forestal y la corrección de torrentes de las cuencas alimentadoras de los pantanos con objeto de reducir los aterramientos de las mismas, así como el determinar las clases de cultivo y las prácticas agrícolas que resulten más recomendables para la zona regable, y que, de acuerdo con el párrafo b) del artículo 12 del Estatuto, corresponde a la Generalidad en su territorio la legislación y ejecución de aquellos servicios, y, en todo caso, la ejecución de las bases mínimas que promulgue el Estado, a tenor del párrafo tercero del artículo 5.º del mismo texto legal:

Considerando, empero, que, con arreglo al artículo 18 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, al adoptar los acuerdos relativos a la adaptación de servicios que pasan a la competencia de la Generalidad de Cataluña, la Comisión mixta deberá tener presente su coordinación con aquellos que ha de seguir prestando el Estado, a fin de lograr el mayor rendimiento

de unos y otros:
Considerando que el traspaso de servicios lleva anejo el de los funcionarios respectivos según la plantilla aprobada, además de los correspondientes bienes y efectos del Estado adscritos a dichos servicios en territorio catalán, según inventario que al efecto ha de formularse, y que, a los fines del artículo 16 del mismo Estatuto, es preciso determinar el coste de los servicios que son objeto de adaptación a la Generalidad; y, finalmente:

Atendida la circunstancia de que, a juicio de esta Comisión, la Generalidad cuenta con los organismos necesarios para hacerse cargo de los expresados servicios,

La Comisión mixta acuerda:

Primero. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña, juntamente con

los respectivos servicios que se hallan actualmente encomendados a la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos y demás organismos dependientes del Estado, la legislación y ejecución en materia de Obras hidráulicas de la Región autónoma, con arreglo al apartado a) del artículo 12 del Estatuto, y solamente la ejecución de la legislación del Estado en materia de aguas dentro del mismo territorio. conforme al número séptimo del artículo 5.º del propio Estatuto.

Quedan exceptuados de este tras-

a) De acuerdo con el apartado 14 del artículo 14 de la Constitución, los aprovechamientos de aguas que, una vez derivadas de su cauce y antes de reintegrarse a las corrientes naturales, discurran fuera de Cataluña.

b) De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 5.º del Estatuto, la legislación sobre los canales de interés general en todos los casos, así como la ejecución directa que, respecto de los mismos, se reserve el Estado.

Sin embargo, en tanto el Estado mantenga en su legislación, a los efectos de su coordinación y mejor aprove-chamiento, la unidad y régimen especial de la cuenca hidrográfica del Ebro para las obras hidráulicas ubicadas en el territorio de régimen común, en forma análoga a la establecida por el Decreto de 19 de Febrero de 1934 para toda la cuenca, la Generalidad estará obligada a coordinar sus planes de obras que impliquen consumo o merma de caudal de las corrientes que integran la cuenca del mencionado río, con los que apruebe el Estado para el resto de la misma, a cuyo fin la Comisión mixta, asesorada por los organismos técnicos de una y otra Adminis-tración, comunicará a ambas, en cada caso, el acuerdo pertinente.

A su vez, las obras que ejecuten los organismos del Estado y los de la Generalidad en la cuenca hidrográfica del mismo río Ebro, no deberán causar perjuicio ni mermar los derechos de los concesionarios y usuarios legalmente reconocidos, y para cualquier alteración en este sentido será preciso acuerdo previo entre ambas Administraciones, a propuesta de la Comisión mixta, asesorada por los respectivos or-

ganismos técnicos.

2.º Las obras relativas a encauzamiento, canalización, protección de márgenes, defensa contra inundaciones y demás que, aun sin implicar merma de caudales, afecten a tramos de corriente cuyo cauce constituya linde entre el territorio de régimen común y el de la Región autónoma, se realizarán o autorizarán por el Estado o por la Generalidad, según hayan de ejecutar-se en aquel territorio o en Cataluña, respectivamente. En estos casos, la Comisión mixta formulará la correspondiente propuesta de las bases que hayan de regir en la ejecución de las obras, en vista de los informes de los organismos técnicos de ambas Administraciones, sin perjuicio de los demás asesoramientos que estime necesarios. Igual trámite se seguirá cuando la obra a ejecutar afecte a las dos márgenes de los aludidos casos.

3.° Se traspasan a la Generalidad, con facultad para legislar y ejecutar, los servicios de carácter agronómico y forestal complementarios de los de obras hidráulicas de la Región autónoma, dependientes actualmente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 15 de la Constitución.

4.º A excepción del canal de Aragón y Cataluna que, a tenor del artículo 14 de la Constitución es de la exclusiva competencia del Estado, no existe en Cataluña, a los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 5.º del Estatuto, ningún otro ca-

nat de interés general.

5.º Al legistar en materia de obras hidráulicas, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto, así como para la ejecución de dicha clase de obras en corrientes sobre las que existan convenios internacionales, la Generalidad cumplirá cuanto dispongan respecto a las mismas y sus aprovechamientos los Tratados y Convenios existentes, de acuerdo con el artículo 13 del Esta-

6.º La Generalidad sustituirá al Estado en sus derechos y obligaciones derivados de la ejecución de las obras que resulten afectadas por el presente acuerdo, realizadas con subvención de aquél o de las extinguidas Confederaciones Sindicales Hidrográficas del Ebro y del Pirineo Oriental y demás organismos creados por el Estado que vinieron a sustituirlas.

7.º Las cantidades que se recauden

en la Región autónoma, por cualquier concepto, en mérito de los servicios que se traspasan por el presente acueruo, siempre que aquéilas no figuren como ingresos en los presupuestos del Estado, se entenderán transferidas a la Generalidad con dichos servicios.

8.º Los funcionarios adscritos a los servicios que son objeto del presente acuerdo, podrán optar por quedarse al servicio de la Región autonoma o ser trasladados al resto de España. Este derecho de opción podrán ejercitarlo dentro del termino de tres meses, a partir del día en que el traspaso de los referidos servicios sea efectivo y permanecerán al servicio de la Generalidad hasta que tengan desti-

no en el resto de España.

Aquellos de dichos funcionarios que formando parte de los Cuerpos facultativos y sus auxiliares opten por continuar al servicio de la Generalidad de Cataluña o pasen en lo sucesivo al servicio de esta, conservarán los de-rechos que los respectivos Reglamentos les confieren, quedando en la situación de supernumerarios en servicio activo en sus escalafones; los de las clases de técnicoadministrativos y auxiliares quedarán como excedentes forzosos en el escalafón de origen, conforme a lo prevenido en la Ley de 22 de Julio de 1918 y sus disposiciones concordantes.

En todo lo demás que se refiera a la adaptación del personal del Estado y provisión de vacantes, se estará a lo que previenen las disposiciones vi-

gentes.

9.º El Estado y la Generalidad se prestarán mutua colaboración para cuanto concierne a formación de estadísticas relativas a obras hidráuli-

cas y aprovechamientos.
10. El presente traspaso de servicios se hará efectivo el día primero del mes siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del Decreto

del Gobierno de la República en que se valoren los mismos. La Comisión mixta determinará, a los efectos de la adaptación, la plantilla de personal y formulará el catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dichos servicios, así como el correspondiente inventario de bienes y derechos que han de transferirse a la Generalidad, con sujeción a lo que establece el párrafo quinto del artículo 17 del Estatuto, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932.

11. A partir de la fecha en que se efectue el traspaso de estos servicios. dejarán de intervenir en cuantos expedientes y cuestiones se relacionen con los mismos los organismos del Estado que actualmente los tienen enco-

mendados.

Todos los expedientes, reclamaciones, instancias y demás documentos relacionados con los servicios que se transfieren a la Generalidad que se hallen en tramitación o en suspenso a la fecha del traspaso y cuantos se reciban posteriormente en las oficinas del Estado u organismos dependientes de la Administración central que los tienen encomendados referentes a estas materias, serán remitidos por mediación de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos a la Generalidad de Cataluña para su tramitación y resolución.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 30 de Mayo de 1936. R. Closas.-V.º B.º: El Presidente, Luis

Fernández Clérigo.

La necesidad de poner coto a las evasiones de capitales, así como la conveniencia de unificar los criterios judiciales en lo que a estos efectos se refiere, ha sido causa de que recientemente, por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se restablezca el Juzgado especial para la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales que autorizó la Ley de 17 de Diciembre de 1933.

Las circunstancias anteriores, junto con la necesidad de que este Juzgado actúe con toda diligencia y la mayor eficacia en la aplicación en las disposiciones vigentes que persiguen aquellos hechos, aconseja el restablecimiento integro del Juzgado especial; para cuyo efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ratifica el restablecimiento del Juzgado especial, con jurisdicción en toda España, encargado de la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales, que actuará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes vigentes en la materia y, especialmente, con sujeción a los trámites de la de 17 de Diciembre de 1933.

Este Juzgado tramitará las causas en que esté interviniendo y todas las que en lo sucesivo se inicien, continuando en el resto de los sumarios que en la actualidad se tramitan la jurisdicción que actúa,

A este Juzgado, y para sostener la acusación pública, estará afecto un Abogado del Estado designado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Cuando el Juzgado especial aprecie que los hechos en que intervenga no son constitutivos de delito, la competencia para el conocimiento y corrección de las faltas corresponderá a la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En estos casos, y en la provincia en que exista Profesor mercantil dependiente del servicio de inspección del Centro Oficial de Contratación de Moneda, dicho funcionario formará parte de la Junta Administrativa.

En las demás provincias, cuando no se designe por el Ministro de Hacienda para intervenir en el asunto un Profesor mercantil dependiente del Servicio de inspección del Centro Oficial de Contratación de Moneda, formará parte de la Junta, en sustitución de éste, un Profesor mercantil o un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad nombrado por el Delegado de Hacienda.

Artículo 3.º El Juzgado especial percibirá como dietas en el desempeño de sus servicios las que se señalaron por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de Noviembre de 1932 para el Juez especial que entonces se nombró; por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Enero de 1933, para el Abogado del Estado, y por la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1933, para los Secretarios auxiliares, con cargo a los conceptos presupuestarios que en aquellas disposiciones se señalaron, y con las condiciones que en las mismas se determinaban.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. Vicente Costales Martínez. Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Manuel María González López, que desempeña igual cargo en la de Albacete

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Manuel Pomares Monleón, que desempeña iguaj cargo en la de Huesca.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Agustín Carrascosa Carbonell, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense a don Gonzalo Martín March.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos ha presentado don Agustín Muñoz Grande.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eleuterio Peña Rodríguez, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con éste,

Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros. SANTIAGO CASARES QUIROGA.

∞∩∞

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel del Alcázar Leal, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1935, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a once de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en disponer que el General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo cese en el mando de la sexta División orgánica.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Santiago Casares Quiroga. A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en nombrar General de la sexta División orgánica al General de División D. Domingo Batet Mestres.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Los Kaídes y el personal de las Cabilas de nuestra Zona de Protectorado en Africa, no sólo han colaborado a nuestra acción política desarrollando labor eficaz para nuestra causa en Marruecos, sino que han derramado su sangre por la Patria, interviniendo con su acción personal en las operaciones de guerra que ha sido preciso llevar a cabo, economizando vidas españolas.

Para poder otorgar las merecidas recompensas al expresado personal se dictó el Decreto de 13 de Diciembre de 1924, declarado subsistente por el de 21 de Julio de 1931. Mas el retraso con que por distintas y motivadas causas es propuesto para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria da lugar a que hayan surgido dudas sobre su derecho a la percepción de las pensiones correspondientes, con lo que no se consiguen los fines a que tendía la publicación del mencionado Decreto.

De otra parte es de justicia no limitar a los heridos a partir de la fecha de la publicación del Decreto de referencia la concesión de la expresada Medalla.

Por los motivos expuestos y a fin de evitar que se vean privados de tan merecida recompensa quienes ofrendaron su vida o fueron heridos en servicio de la Patria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria podrá ser otorgada a los Kaídes de Cabilas y personal de las mismas herido en las condiciones que se detallan en el Decreto de 13 de Diciembre de 1924, cualquiera que sea la fecha en que se promueva la correspondiente propuesta

Artículo 2.º Dicha Medalla, con su pensión, podrá ser otorgada al referido personal que haya sido herido a partir de la publicación de la ley de Bases para la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Sevilla a D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, Jefe superior de Administración civil, que desempeña igual cargo en el de Vizcaya.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación. Juan Moles Ormella.

La Orden comunicada a este Ministerio de fecha 7 de Abril último nombró una Comisión encargada de estudiar y proponer las normas de reglamentación a que ha de ajustarse en su funcionamiento el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

La citada Comisión continúa actualmente realizando los trabajos necesarios que conduzcan al establecimiento de aquellas normas, y como su labor ha de tardar todavía algún tiempo en quedar ultimada, se hace preciso, y es de urgente necesidad, la adopción de ciertas medidas que provisionalmente solucionen los inconvenientes que en el funcionamiento administrativo de aquel organismo pudieran existir hasta tanto se llegue a la implantación de disposiciones de carácter definitivo y fijo que doten al Parque Móvil de la necesaria legislación, hoy inexistente, a la que habrán de ajustar su actuación las diferentes dependencias que le integran.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación designará un Delegado en el Parque Móvil, bajo cuya alta dirección e inspección funcionarán todos los servicios de éste, los cuales se dividen en la siguiente forma: Sección administrativa. Intervención. Sección de Contabilidad. Caja.

Cada una de ellas se ajustará, fundamentalmente en su actuación, a las normas que marcan los artículos siguientes hasta tanto se dicte el correspondiente Reglamento.

Artículo 2.º La Sección administrativa estará a cargo de un Secretario. Administrador, que será designado por el Ministro de la Gobernación de entre los funcionarios que integran la plantilla de este Ministerio, y cuya gratificación será la que detalla el vigente Presupuesto de gastos del Estado en su Sección sexta, correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

Serán funciones propias de esta oficina las que se refieren a la gestión administrativa del Parque, actuando, mediante propuesta, el Delegado; propondrá a éste, previas las formalidades e informes técnicos correspondientes, la adquisición y venta de materiales y la de los gastos relativos al establecimiento, cuya aprobación corresponde a la Superioridad, previa la reglamentaria intervención.

Artículo 3.º La Intervención será desempeñada por el Interventor Delegado de la Dirección general de Seguridad, que tendrá, a este efecto, cuantas atribuciones le confieren las disposiciones vigentes en la materia.

Deberá intervenir en cuantos ingresos y pagos tengan lugar en la Caja del Parque o en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, sin cuyo requisito no podrá realizarse ninguna de dichas operaciones.

Artículo 4.º La Contabilidad se dividirá en general e industrial.

La primera se llevará por el sistema de partida doble y será dirigida por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Tendrá por objeto, además de la función propia de su especialidad en consonancia con la característica industrial del establecimiento, la formación de cuentas correspondientes a los libramientos percibidos y la contabilización de los créditos que para las diversas atenciones del Parque consigne el Presupuesto general del Estado.

La contabilidad industrial funcionará bajo las órdenes de un Ingeniero de la especialidad y tendrá a su cargo la formación de estadísticas y determinación de costes y consumos, debiendo poner en conocimiento de la Dirección del Parque las anomalías observadas como consecuencia del estudio que se desprenda de los datos recogidos, proponiendo al mismo tiempo las medidas que considere necesarias para su comprobación y posterior evitación.

Artículo 5.º La Caja será desemperada por el funcionario que ejerza el cargo de Cajero, el cual será nombrado por el Ministro de la Gobernación

entre los funcionarios pertenecientes a la plantilla del mismo y percibirá, en concepto de quebranto de moneda, la gratificación a dicho efecto fijada en los Presupuestos generales del Estado.

A nombre del Cajero serán expedidos todos los libramientos para las respectivas atenciones del Parque, siendo el encargado de justificar reglamentariamente su inversión.

Serán claveros de la Caja el Director del Parque, el Interventor Delegado y el Cajero.

Normalmente deberán verificarse arqueos mensuales, sin perjuicio de los extraordinarios que se realicen a petición de cualquiera de los claveros, o cuando lo ordene la Superioridad.

En esta Caja no deberán custodiarse más fondos que aquellos que se consideren imprescindibles para las atenciones normales e inmediatas del Parque. El resto de las disponibilidades será depositado en cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de "Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad".

Los talones que se libren contra la citada cuenta deberán ir firmados por el Director del Parque, el Interventor Delegado y el Cajero.

Artículo 6.º Todas las compras que haya de efectuar el Parque lo serán con sujeción a la ley de Contabilidad, para lo cual deberán celebrarse las subastas o concursos reglamentarios en los casos en que por tratarse de objetos o materiales de uso frecuente puedan hacerse las adquisiciones por cantidades de cierta importancia, con la consiguiente economía en los gastos.

Solamente en los casos en que la urgencia o la poca importancia de la adquisición así lo aconseje podrá prescindirse de aquellos trámites, pero en aquellos en que sea posible deberán acompañarse a las correspondientes propuestas las ofertas de diferentes casas productoras o vendedoras de los materiales que se quieran adquirir.

Tanto en unas como en otras adquisiciones deberá oírse el informe del Ingeniero de quien dependa el servicio, que determinará, desde el punto de vista técnico, lo que considere más ventajoso en cada caso concreto.

Igual informe será preceptivo cuando se trate de adquisiciones o reparaciones para las cuales soliciten autorización las dependencias provinciales.

Artículo 7.º Al Delegado del Parque, como Jefe del Servicio y del personal, le incumbe la alta inspección de todas las operaciones; la ordenación del pago y el acuerdo de todos los actos administrativos que a propuesta de la Sección correspondiente, y previa-

mente intervenidos, hayan de ser ejecutivos.

Serán atribuciones del Director, las que actualmente le están conferidas, en especial las de índole técnica del Servicio, salvo aquellas que por este Decreto se asignan al Delegado del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el Parque.

Artículo 8.º El Delegado del Ministro de la Gobernación, juntamente con la Comisión reorganizadora designada por Orden de 7 de Abril último para investigar la situación y funcionamiento del Parque y estudiar las normas de su reglamentación futura, procederá, en el plazo más breve posible, a formular un proyecto de reglamentación definitiva del personal y de todos los servicios del Parque, que someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al estricto cumplimiento de cuanto se determina en el presente Decreto.

Dado en Madrid a frece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación. Juan Moles Ormella.

El Decreto de 27 de Diciembre de 1934, que dispuso se exceptuaran de las facultades de subasta y concurso determinadas adquisiciones que en el mismo se expresan, y facultaba a la Administración para concertar directamente aquéllas, fundaba tales autorizaciones en el artículo 55, párrafo tercero de la ley de Contabilidad de 1911.

En el preámbulo del referido Decreto se afirmaba que ello se hacía en la totalidad de las adquisiciones, de acuerdo con el dictamen de la Intervención general y del Consejo de Estado, siendo así que una y otro habían informado favorablemente, tan sólo en lo que era parte dispositiva, y desfavorablemente en lo demás.

Es notorio que tal error invalida el contenido de aquel Decreto en la parte que en su preámbulo aparece inexactamente afirmada; y si a este defecto formal invalidante se anade que una parte de lo comprendido en lo incorrectamente señalado como conforme con el dictamen del Consejo de Estado v de la Intervención general se refiere a la adquisición de un solar para la construcción de un edificio que notoriamente, dadas sus condiciones, está excluída de los supuestos del artículo 55 del párrafo tercero de la ley de Contabilidad, es indudable que a aquella invalidez formal se une la

injustificación evidente de una parte del contenido de aquel Decreto.

Publicado éste se realizaron los trámites para la adquisición del referido solar, llegándose hasta la adjudicación provisional, que no crea derecho individualizado a favor del adjudicatario, puesto que, al ser provisional, no constituye sino una esperanza de derecho. Pendiente de algunos trámites, y especialmente de la adjudicación definitiva, la Administración puede perfectamente volver sobre sus propios actos antes de crear una situación jurídica a favor de un administrado. Y advertidos en este momento, así los defectos formales como la inadecuada aplicación de un precepto legal que no se refiere al caso que es objeto del expediente, se propone la anulación del Decreto indicado, de acuerdo con el Consejo de Estado, en la parte que está afectada por el error de afirmarse que dicho alto Cuerpo consultivo y la Intervención general dictaminaron de conformidad.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

1.º Se anula la parte del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 a que se refieren los párrafos tercero, cuarto y quinto del mismo.

2.º Como consecuencia de lo anterior, queda anulado el expediente relativo a la adquisición del solar con destino a la construcción de un edificio para servicios de la Dirección general de Seguridad, no procediendo, por tanto, convertir en definitiva la adjudicación provisional que, con ocasión del mismo, se realizó.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación. Juan Moles Ormella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-^A Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Francisco Beceña González.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS. De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a don Enrique Rioja Lo-Bianco.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Fernando Sainz Ruiz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Rubén Landa Vaz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Joaquín Alvarez Pastor.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a a Sección segunda, a D. Enrique Rioja Lo-Bianco. Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Luis Doporto Marchori.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Sidonio Pintado Arroyo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Leonardo Martín Echevarría.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Américo de Castro.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNES SALINAS. La República creó con todo entusiasmo la Universidad Internacional de Verano en Santander con el propósito de que los Profesores y estudiantes españoles hallaran en ella un medio adecuado donde recibir la influencia de un intercambio internacional, y desde donde pudieran también dar a conocer periódicamente los progresos de la ciencia española.

Está satisfecha de su obra. Cree, además, que los Maestros nacionales, hasta hoy ausentes de las actividades y la influencia de aquel Centro, deben y merecen tener su puesto en ella, colaborar en la obra y beneficiarse de la labor que allí se cumple.

Es propósito del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que la iniciativa que hoy acomete sea permanente y queden los Maestros nacionales constantemente incorporados a la labor de aquel Centro.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander para que proceda a la designación de 18 Maestros becarios, que asistirán al curso que este año se celebrará en aquella Universidad desde el 6 de Julio al 5 de Septiembre.

Artículo 2.º El Patronato se dirigirá, en el plazo más breve posible, a los Jefes de las Inspecciones de Primera enseñanza de todas las provincias, solicitando que cada uno de éstos proponga para becario un Maestro o Maestra nacional de su correspondiente provincia, que lleve más de cinco años de servicios, y a quien estimen merecedor de tal distinción por su labor y entusiasmo en la enseñanza y sus condiciones personales de cultura y ejemplaridad.

Asimismo se dirigirá el Patronato a los Directores de todas las Escuelas normales solicitando que cada una de éstas proponga el nombre de un Maestro o Maestra que haya terminado sus estudios en dicho establecimiento durante los cinco últimos años, desempeñe o no Escuela en propiedad, y en quien aprecien las condiciones antes mencionadas.

Estas propuestas deberán acompañar informe sobre las razones en que se fundamenta la designación.

Artículo 3.º A la vista de estas propuestas, el Patronato elegirá 18 becarios y proopndrá su designación al Ministerio de Instrucción pública.

Este se reserva el derecho de desig-

nar libremente otros dos becarios en quienes reconozca los méritos que para los demás se señalan en este Decreto.

Artículo 4.º El importe de estas 20 becas, que ascenderá a la cantidad de 20.000 pesetas, se satisfará por el Ministerio al Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 15, concepto 5.º, subconcepto 33, destinado a subvencionar cursos de ampliación de estudios durante el verano, en el vigente presupuesto.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica, en 9 de Noviembre de 1935, para construir en Barbastro (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar con 14 grados, en El Rollado (grupo A), por su presupuesto de 441.085,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 6.456,70 pesetas cada uno de los dos primeros y 3.874,02 pesetas el último.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 424.297,89 posetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 354.159,59 que ha de abonar el Estado (incluídas las 6.456,70 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 3.874,02 pesetas por asistencia del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 6.456,70 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, 100.000 para el último semestre del año en curso y pesetas 247.452,89 para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 86 925,72 pesetas, el Ayuntamiento de Barbastro ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Huesca), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 43.462,86 céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Carrascosa del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de 158.935 pesetas con 48 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, ascendentes cada uno de ellos a 2.857 pesetas con 37 céntimos, 3.278 pesetas con 95 céntimos y 1.967 pesetas con 37 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 150.831 pesetas con 79 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 127.7° pesetas con 86 céntimos que ha de abonar el Estado (incluídas las 3.278 pesetas con 95 céntimos de dirección y 1.967 pesetas con 37 céntimos del Aparejador, que sin baja alguna ha de abonar), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 2.857 pesetas con 37 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, 65.000 para el último semestre del año en curso y 49.612 pesetas con 49 céntimos para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento que, en principio, asciende a 31.215 pesetas con 62 cénti-

mos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Cuenca—, 15.607 pesetas con 81 céntimos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 49 de entrada y 1.265 de registro, y deberá depositarse el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Benagalbón (Málaga) por cuenta del Estado, con arreglo al artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos de cada sexo, en Rincón de la Victoria, por su presupuesto de 89.371,45 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden cada uno de los dos primeros a 2.011,95 pesetas y el último a 1.207,17 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 84.140,38 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 89.371,45 pesetas que ha de abonar el Estado (incluídas las 2.011,95 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y 1.207.17 pesetas del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las 2.011,95 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y 87.109,50 pesetas para el último semestre del año en curso.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Madridejos (Toledo), por cuenta del Estado y con arreglo al artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con siete secciones cada una, por su presupuesto de 356.997,87 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden los dos primeros a 5.940,06 pesetas, y el último, a 3.564,03 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 341.553,72 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 356.997.87 que ha de abonar el Estado (incluídas las 5.940,06 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección, y las 3.564,03 pesetas del Aparejador), se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.940,06 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre; 75.000 pesetas para el segundo semestre del año en curso, y 275.807,81 pesetas para el año 1937. Dado en El Pardo a trece de Junio

de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNES SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado en 18 de Junio de 1934, por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para construir en Canicosa de la Sierra (Burgos) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 110.852 pesetas con dos céntimos, incluídos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.588 pesetas con 90 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 108.263 pesetas con 12 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta indole una vez

deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 80.000 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.588 pesetas con 90 céntimos que sin baja alguna ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras) se abonará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre y 79.750 pesetas para el último semestre del año en curso.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 30.852 pesetas con dos céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 15.426 pesetas con un céntimo, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villanueva del Conde (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 111.978 pesetas con 75 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, los dos primeros, a 2.521 pesetas con un céntimo cada uno, y el último a 1.512 pesetas con 60 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 105.424 pesetas con 13 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 95.560 pesetas con nueve céntimos que ha de abonar el Estado (incluídas las 2.521 pesetas con un céntimo por dirección de las obras, y las 1.512 pesetas con 60 céntimos por asistencia del Apareja-

dor, que sin baja alguna debe sufragar), se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 250 pesetas (más las otras 2.521 con un céntimo, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 42.789 pesetas con ocho céntimos para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento, y que en principio asciende a 16.418 pesetas con 66 céntimos, este ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 8.209 pesetas con 33 céntimos, según resguardo expedido por la Tesorería de Salamanca, que obra en el expediente, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Es el Practicaje marítimo un servicio que por afectar a la seguridad de la navegación y al buen orden de la explotación comercial de los puertos, requiere por parte del Estado el ejercicio de la tutela que a éste corres ponde sobre toda institución por él establecida.

Ocurre que en algunos puertos el movimiento de buques no es suficiente para que los prácticos perciban cantidad bastante, no ya para cubrir sus necesidades, pero ni siguiera para constituir una ayuda que, junto con los ingresos obtenidos por el ejercicio de esta profesión, les permita desempeñar sus funciones con la asiduidad que éstas merecen, lo cual es causa de trastornos en el tráfico maritimo por las esperas que los barcos se ven obligados a hacer hasta la llegada del que ha de pilotearlos, que tal vez se encuentra ganándose el sustento leios del punto en que son necesarios sus servicios. Tan es así, que

las mismas Corporaciones de Prácticos, dando ejemplo de compañerismo, se han dirigido al Poder público en demanda de remedio a la precaria situación económica de cierto número de dichos funcionarios.

Con el fin de evitar tales inconvenientes, y al mismo tiempo con el de que el Estado pueda exigir el más estricto cumplimiento del servicio en cuestión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece entre los Prácticos del puerto una cóngrua cuyo importe será igual a la tercera parte de lo que falte a la recaudación bruta mensual de cada práctico para completar la cantidad de 500 pesetas.

Artículo 2.º Esta cóngrua será sostenida, en partes proporcionales, por los Prácticos cuya recaudación bruta mensual exceda de 500 pesetas.

Artículo 3.º La Junta de Fondo Económico de practicajes asumirá, sin perjuicio de sus actuales funciones, la administración de esta cóngrua, la cual se hará efectiva por meses vencidos, a partir de 31 de Julio próximo.

Artículo 4.º El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, BERNARDO GINER DE LOS R**íos.**

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros,

He tenido a bien nombrar, con esta fecha, a los señores que a continuación se indican para integrar la Delegación española encargada de negociar en Berna un Convenio comercial que regule las relaciones entre Españo y la Confederación Helvética:

D. Juan Teixidor Sánchez, Cónsul general de la Nación en Ginebra, Presidente, y D. Luis Martínez-Merello y del Pozo, Secretario de la Legación de España en Berna, en representación del Ministerio de Estado.

D. Blas Huete Carrassó, en representación del Ministerio de Hacienda; y

D. Luis Mariscal y Parado y don Luciano Albo Candina, este último como Secretario, en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que los interesados a quienes corresponda puedan percibir, con cargo a los presupuestos de los respectivos Departamentos ministeriales, los viáticos y dietas reglamentarias. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Mariano León y Viñals.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, conforme a la Ley de 13 de Diciembre de 1934, a instancia del Abogado fiscal D. Ramón García Redruello sobre revisión de su jubilación forzosa:

Resultando que el solicitante fué jubilado por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, remitido al Consejo Fiscal el expediente incoado con motivo de esta solicitud, dicho Consejo acordó por unanimidad informar en el sentido de que no procede disponer la revisión solicitada,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo Fiscal, y considerando que no procede revisar la jubilación de que se trata, pero que, conforme al artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, en ningún caso el expediente de revisión podría agravar la situación en que se encuentre el interesado, acordó desestimar la revisión solicitada por D. Ramón García Redruello, quien deberá con-

tinuar en la situación de jubilado en que se halla actualmente.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado conforme a la Ley de 13 de Diciembre de 1934, a instancia del Magistrado D. Eladio Niño de Balmaseda, sobre revisión de su jubilación forzosa:

Resultando que el solicitante fué jubilado por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que remitido dicho expediente a informe del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno del mismo lo ha emitido por unanimidad, de acuerdo con el dictamen Fiscal, en el sentido de que, apareciendo que el funcionario solicitante se halla comprendido en el número 2.º del artículo 224 de la ley Orgánica, procederá su destitución, si bien deberá continuar en la situación de jubilado, conforme a la Ley de 13 de Diciembre de 1934,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, y considerando que D. Eladio Niño de Balmaseda se halla comprendido en el caso de destitución del número 2.º del artículo 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, pero que, conforme al artículo 5.º de la de 13 de Diciembre de 1934, en ningún caso el expediente de revisión podía agravar la situación jurídica en que se encuentre el interesado, acordó desestimar la revisión solicitada por el referido D. Eladio Niño de Balmaseda, quien deberá continuar en la situación de jubilado en que se encuentra.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado conforme a la Ley de 13 de Diciembre de 1934, a instancia del Magistrado D. Antonio Iglesias Fraga, sobre revisión de su jubilación forzosa:

Resultando que el solicitante fué jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que remitido dicho expediente a informe del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno del mismo lo ha emitido por unanimidad, y de acuerdo con el dictamen Fiscal, en el sentido de que, apareciendo que D. Antonio Iglesias Fraga se halla comprendi-

do en el número 2.º del artículo 224 de la ley Orgánica, procederá su destitución, si bien deberá continuar en la situación en que se encuentra, conforme a la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el informe del Tribunal Supremo y considerando que el solicitante se halla comprendido en el caso de destitución número 2.º del artículo 224 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, pero que, conforme al artículo 5.º de la de 13 de Diciembre de 1934, en ningún caso el expediente de revisión podía agravar la situación jurídica en que se encuentre el intercado, acordó desestimar la revisión solicitada por D. Antonio Iglesias Fraga, quien deberá continuar en la situación de jubilado en que se encuentra.

Madrid, 11 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ocurrida una vacante de Oficial Jefe de Sección de segunda clase, con la dotación anual de 11.000 pesetas, en el Cuerpo técnico de Letrados, de la Subsecretaría de este Departamento, por defunción de D. Miguel Espín y Arango; y

Resultando que esta es la primera vacante que ocurre en dicho Cuerpo después de la publicación de la ley denominada de Restricciones de 1.º de Agosto último, dictada para la regulación de los gastos públicos, y del Decreto número 2 de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, de 28 de Septiembre del pasado año, fijando normas para la amortización de funcionarios, formación de las plantillas ideales, mejoras de sueldo, etc.:

Vistos la mencionada ley de Restricciones y los artículos correspondientes del Decreto citado, dictado en uso de la autorización concedida en dicha Ley:

Considerando que en ella se dice de modo terminante en su artículo 1.°, al tratar de la reorganización de los diferentes servicios de cada Departamento ministerial, que "se introducirán las reducciones que, sin perjuicio del interés público, puedan llevarse a cabo, procediéndose desde luego a la amortización de las plazas que resultaren sobrantes con la declaración, incluso de excedencia forzosa, cuando a ello hubiere lugar, o bien dejando los funcionarios a extinguir en el mismo servicio":

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el mencionado Decreto de 28 de Septiembre último, que desarrolla la base tercera del artículo 1.º de la expresada Ley, se aprobó previo informe de la Intervención general del Estado, por Orden de 5 de Febrero del presente año y se publicó en la Gaceta del día 10 siguiente la plantilla ideal del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, que constituye, por tento, la organización definitiva de dicho Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado en la referida ley de Restricciones:

Considerando que en cuanto esta nueva plantilla no se iguale a la antigua por exceso de esta última, ha de ser objeto de inmediata amortización a medida que se vayan produciendo las vacantes, por estimarse éstas como número de funcionarios a extinguir, de conformidad con el espíritu de la base segunda del artículo 1.º de la ley de referencia:

Considerando que la plantilla antigua en todas sus categorías superiores o es igual o queda por bajo en el
número de funcionarios, con relación
a la plantilla ideal, y que sólo en sus
dos últimas categorías, de Oficiales,
Jefes de Negociado de primera y segunda clase, con 8.000 y 7.000 pesetas
respectivamente, existe en la primera
un sobrante de tres funcionarios y en
la segunda se precisa la supresión del
único que la integra:

Considerando que con arreglo al espíritu de la ya citada base segunda del artículo 1.º de la expresada Ley, cualquier vacante que en estas categorías se produjera no puede estimarse como tal vacante, por tener la consideración de plaza a extinguir:

Considerando que por los razonamientos que anteceden, la plaza que corresponde a la amortización es la que se produce en la categoría de 8.000 pesetas:

Considerando que de las 4.000 pesetas, beneficio aplicable a la mejora de personal en acoplamiento de plantilla, sólo se han de invertir 3.000 pesetas en el aumento de una plaza de 11.000 pesetas, necesaria para la nivelación de la plantilla ideal en esta categoría, por precisarse para el lo únicamente 1.000 pesetas para el ascenso de un funcionario de 10.000 a 11.000 pesetas, y 2.000 para el correspondiente de uno de 8.000 a 10.000:

Considerando que en definitiva esas 1.000 pesetas sobrantes, que corresponden a mejora de personal, ya que no pueden aplicarse a nuevo acoplamiento de la plantilla antigua a la ideal, por insuficiencia para ello, deben corresponder lógicamente a la mejora de los sueldos más modestos den' del Cuerpo, no existiendo en este caso más que el funcionario de la última categoría de 7.000 pesetas, que con esta aplicación de 1.000 pesetas podría pasar a 8.000 pesetas, extinguiéndose de este modo su actual plaza de Oficial, Jefe de Negociado de segunda clase, que es otro de los fines que, en sometimiento a la plantilla ideat, ha de cumplirse:

Considerando que ritud de cuanto antecede, y con la combinación expuesta, aun cuando la plaza que en definitiva resulta extinguida es la de 7.000 pesetas, se ha verificado la amortización en el aspecto económico en una de 8.000 pesetas, con lo cual se beneficia el Estado en 500 pesetas más sobre el 50 por 100 correspondiente a la amortización de la plaza de 7.000 pesetas:

Considerando que la vacante base de la amortización se ha producido en 30 de Mayo próximo pasado, y que, por consiguiente, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto anteriormente citado de 28 de Septiembre último, la aplicación de la mitad del importe de las vacantes que resulten amortizadas tiene que efectuarse en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido, y es evidente que el mes siguiente en este caso es el de Julio próximo, ya que el trimestre en que la referida vacante se produjo termina en 30 del actual,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se cubra la vacante por fallecimiento de D. Miguel Espín, dándose la corrida natural de escalas hasta la categoría de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.
- 2.º Que se amortice la plaza de 8.000 pesetas que queda vacante en resultas.
- 3.º Que con el importe de las 4.000 pesetas que de dicha amortización corresponden a mejoras del personal, se acople la plantilla presente a la ideal, en la categoría inferior que no esté nivelada, correspondiendo, por tanto, la creación de una plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, con 11.000 pesetas, quedando así esta categoría equiparada a la que figura en la plantilla ideal, invirtiéndose en esta creación, para la dotación de los ascensos respectivos: 1.000 pesetas para el de 10.000 a 11.000 y 2.000 para el pase de un funcionario de 8.000 a 10.000, o sea en total 3.000 pesetas.
- 4.º Que las 1.000 pesetas sobrantes se apliquen a mejorar el sueldo de la s

última categoría del Cuerpo técnico de Letrados referido, concediéndoles la categoría administrativa correspondiente al nuevo sueldo, y quedando de este modo extinguida la categoría de Oficial, Jefe de Negociado de segunda clase, cumpliéndose, en cuanto a elia se refiere, la plantilla ideal.

5.º Que en todas las promociones y nombramientos a que esta combinación da lugar se hagan constar las correspondientes salvedades en cuanto a la efectividad económica de los mismos, que habrán de someterse en todo caso a lo preceptuado en los artículos 6.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado, a que se ha venido haciendo referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaria del mismo, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, y vacante por defunción de D. Miguel Espín y Arango, que la servía, a D. Francisco Murcia y Castro, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, en el referido Cuerpo técnico, a quien no comprenden las restricciones del artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, al día 30 de Mayo próximo pasado, en que dicha vacante se produjo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender en comisión, por el turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas y vacante por promoción de D. Francisco Murcia y Castro, que la servia, a D. Fernando de Campos y Salcedo, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, del referido Cuerpo, con el número 1 en su escala, quien seguirá percibiendo el sueldo de 8.000 pesetas hasta que cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso exige el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último, entendiéndose retrotraído este nombramiento para los demás efectos al día 30 de Mayo próximo pasado, en que la expresada vacante se produjo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado vacante por corrida de escala, en 30 de Mayo próximo pasado—segundo trimestre del corriente año—, una plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, dotada con 8.000 pesetas anuales,

Este Ministerio, cumpliendo lo acordado en la Orden de esta fecha, ha dispuesto que la expresada vacante se amortice y que las 8.000 pesetas, producto de su amortización, se destinen: 4.000 pesetas, a beneficio del Tesoro, y las 4.000 pesetas restantes, se apliquen a mejorar sueldos para llegar a la implantación de la nueva plantilla del expresado Cuerpo, aprobada en 5 de Febrero del corriente año, en la forma prevenida en la Orden ministerial de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta fecha referente a la aplicación de la mitad de la dotación de la plaza amortizada de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2 de 28

de Septiembre próximo pasado, dictado para la ejecución de las autorizaciones concedidas por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por mejora de plaza a Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del mencionado Cuerpo, con la dotación anual de 10.000 pesetas, a don Luis Montalvo Acitores, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo, con el número 1 de su escala, quedando de este modo completa en cuanto a dicha categoría se refiere la plantilla ideal aprobada por Orden de 5 de Febrero último y publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, ascenso cuya efectividad económica, si el promovido reúne las demás condiciones señaladas en el artículo 6.º del citado Decreto de 28 de Septiembre último, tendrá lugar a partir de 1.º de Julio próximo, por ser el mes siguiente al trimestre en que se ha producido la vacante amortizada ocurrida en 30 de Mayo anterior, que da lugar a esta promoción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministe rio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta fecha referente a la aplicación de la mitad de la dotación de la plaza amortizada de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2 de 28 de Septiembre último, dictado para la ejecución de las autorizaciones concedidas por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en comisión, por mejora de plaza, a Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, en el mencionado Cuerpo, con la dotación anual de 8.000 pesetas, a D. José Labeira y Fernández de la Cuesta, único en la escala de la clase inmediata inferior, que quedará así extinguida, de acuerdo con la plantilla ideal aprobada por Orden de 5 de Febrero último y publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, debiendo el interesado seguir percibiendo el sueldo de 7.000 pesetas hasta que cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso exige el artículo 6.º del Decreto antes

citado de 28 de Septiembre último, que para otros efectos se contará a partir de 1.º de Julio próximo, por ser el mes siguiente al trimestre en que se ha producido la vacante que se amortiza, ocurrida en 30 de Mayo anterior, y que da lugar a esta promoción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de esta fecha, referente a la aplicación de la mitad de la dotación de la plaza amortizada de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2 de 28 de Septiembre último, dictado para la ejecución de las autorizaciones concedidas por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1931, ha tenido a bien promover, por mejora de plaza, a Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del mencionado Cuerpo, con la dotación anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio Martínez del Campo y Kedlera, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, con el número 1 de su escala, en situación de excedencia forzosa por Decreto de 23 de Diciembre de 1931, quien continuará en dicha situación y con el haber correspondiente mientras sirva el cargo que desempeña en la Secretaría general de la Presidencia de la República, quedando así completa la plantilla ideal, aprobada por Orden de 5 de Febrero último y publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, con efectividad económica dicho ascenso si el promovido reúne las condiciones señaladas en el artículo 6.º del mencionado Decreto de 28 de Septiembre último, de 1.º de Julio próximo, por ser el mes siguiente al trimestre en que se ha producido la vacante amortizada que da lugar a esta promoción, ocurrida en 30 de Mayo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría

del Ministerio de Justicia una plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, con la dotación anual de 11.000 pesetas, por continuar en situación de excedencia forzosa, en razón a su destino en la Secretaría general de la Presidencia de la República D. Antonio Martínez del Campo y Meller, ascendido a la misma con efectividad de 1.º de Julio próximo, por Orden de esta y en virtud de lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, ha tenido a bien promover con igual efectividad a la expresada vacante de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, en el referido Cuerpo, a D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del expresado Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas, y a quien no comprenden las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento notarial, párrafos primero, segundo y tercero, y de lo solicitado por el Notario de Lerma, D. Gregorio Santos García.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, sin reserva alguna, que no solicita, para su reingreso en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Alcalá de los Gazules, D. Eloy Escobar de la Riva.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, por haber aceptado un cargo incompatible con el ejercicio del de Notario, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Inspección general de Carabineros con fecha 1.º del mes actual dando cuenta de que el Alférez de la provincia de Orense, de la 16.º Comandancia (Zamora) D. Manuel Maldonado Rodríguez lleva dado de baja para el servicio y con licencia por enfermo desde el 30 de Noviembre del año anterior, por cuyo motivo ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses para ser declarado en situación de reemplazo por enfermo que determina la Orden circular de 18 de Noviembre de 1916 (C. L. número 250),

Este Ministerio ha resuelto disponer que cl expresado oficial pase a la mencionada situación en la segunda División orgánica, a partir de 29 de Mayo, próximo pasado, quedando afectos para sueldos a la 8.ª Comandancia (Amería).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D., FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Generales de las 8.º y 2.º Divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de la Guardia civil del 11.º Tercio, D. Marcos Piñas Tello, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto desestimarle la petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936

JUAN MOLES

Señoi Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en el Batallón Ciclista, don Antonio Feijoo Bolaños, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, como si se hubiera examinado con anterioridad al Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223), por haberse acogido a los preceptos del de 19 de Junio de 1934 (GACETA número 173).

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1935 (GACETA número 54).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Albacete, D. Alfredo José Coloma,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Alicante, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en ese Instituto por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia

Exemo. Sr.: Visto cuanto manifiesta el Inspector general de la Guardia civil sobre la conveniencia de que al variar de destino o residencia los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en el Cuerpo de Seguridad se publique aquél en un periódico oficial para que por los Centros o unidades a que se hallan afectos para documentación pueda estamparse en las mismas tal vicisitud, ...

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de las instrucciones que sobre redacción de hojas de servicios se acompañan a la Orden de 31 de Julio de 1881 (Colección Legislativa número 340) y demás disposiciones complementarias, ha tenido a bien resolver en los términos propuestos, a la vez que también dispone que por los más caracterizados del Cuerpo de Seguridad se facilite a los referidos Centros o unidades a que se hallan afectos los datos o antecedentes necesarios para la formalización de las hojas anuales o rectificaciones correspondientes en las hojas matrices.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra, Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Coruña, D. Teodoro Camino Marcitllach, pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Avila, a partir del día 27 de Mayo último, en las condiciones que determina el artículo 7.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), confirmado por el de 7 de Septiembre del año anterior (GACETA número 253), quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta última provincia y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en Jaén y afecto para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación v demás efectos al 18.º Tercio, D. José Navarro Azañón,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para Hamburgo (Alemania), Edimburgo (Escocia), Reykjavik (Islandia), Hammerfeest (Noruega) y Copenhague (Dinamarca), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los empleos que se citan al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. José Gómez Mancha v termina con D. Demetrio Labrador Díaz, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de Junio de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN OUE SE CITA

A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Cádiz D. José Gómez Mancha.

Sargento de la Comandancia Marruecos D. Rafael Toro Mata.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Exterior, D. Francisco Aranda Galiana. Sargento del 14.º Tercio D. Plácido

Aguado Amor.

Sargento de la Comandancia de Jaén D. Francisco Hernández Quin-

Sargento de la Comandancia de Ciudad Real D. Eladio Rodrigo Sánchez.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Miguel Gil Huet. Sargento del 14.º Tercio D. Francisco Plaza Barcenilla.

Comandancia de Sargento de la Valencia, Exterior, D. José Llorente

A Brigadas de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza D. Santos Pérez González.

A Sargentos de Infanteria.

Cabo del 14.º Tercio D. Modesto Burgos Herranz.

Cabo de la Comandancia de Granada D. José López Hernández (4.º).

Cabo del 19.º Tercio D. Pedro Martín

Cabo del 4.º Tercio D. Blas Moreno Cabanillas. Cabo de la Comandancia de Cáceres

D. Rafael Robledo Jaén.

Cabo de la Comandancia de Málaga D. Francisco Torrubia Mateos. Cabo del 19.º Tercio D. Antonio Mar-

tinez Sevilla. Cabo de la Comandancia de Alican-

te D. Antonio Martínez Martínez (7.º). Cabo de la Comandancia de Huelva D. José González Castilla.

Cabo de la Comandancia de Segovia D. Teodoro Pescador Romano.Cabo de la Guardia Colonial del Gol-

fo de Guinea D. Francisco Cantó An-

Cabo de la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. José López Fernández (13.°).

Cabo de la Comandancia de Santander D. José Revuelta Sena.

Cabo de la Comandancia de Alicante D. José Such Ferrer.

A Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Demetrio Labrador Díaz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda de 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Iglesias Rodríguez, funcionario de la Agrupación octava de los Jurados mixtos de Madrid y del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Subsecretario de este Departamento, según Orden de ese Ministerio de 22 de Mayo último, ocupando el número 4 de los correspondientes al mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

♦0♦

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBL! CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del dictamen emitido por la Comisión investigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo último (Sección 2.ª), sobre la existencia desde hace muchos años de un Comisario en la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, cargo que viene desempeñando el Catedrático de la de Cádiz D. Juan J. del Junco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cese el actual Comisario de dicho Centro docente, Sr. Junco, por no pertenecer a la citada Escuela, sino a la de Cádiz; y

Segundo. Teniendo en cuenta que en la mencionada Escuela existen tres Catedráticos numerarios, ingresados por oposición, autorizar al Claustro de la misma para que formule y eleve a este Ministerio la oportuna propuesta en terna para la provisión del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, conforme preceptúa el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia a D. Juan Antonio Alfaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Por Orden de 30 de Marzo del corriente año se prorrogó el contrato, entonces en vigor, de arrendamiento del local que en la Avenida de Eduardo Dato, número 7, ocupa en esta capital la Biblioteca popular "José de Acuña", por los meses de Enero y Febrero del año en curso y precio anual de 12.000 pesetas, y se dispuso se libraran los alquileres correspondientes a dichos meses con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto de gastos de 1936 a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopoldo Palacios Morini. Habiendo solicitado con anterioridad las dueñas de la finca doña Caridad Alvarez, viuda de I. Solís, y doña Marina Iglesias Alvarez que se libraran a su favor los alquileres, como así se ha dispuesto va con los correspondientes al mes de Marzo,

Este Ministerio ha resuelto se considere modificada dicha Orden en el sentido de deberse librar los indicados alquileres a nombre de las expresadas doña Caridad Alvarez, vida de I. Solís, y de doña Marina Iglesias Alvarez, o persona que legalmente las represente, en vez de librarse a nombre de D. Feliciano Alvarez González y de D. Leopoldo Palacios Morini.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D., RICARDO DE ORUETA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 13.197, interpuesto por doña Isabel Marco González contra la Orden ministerial de 25 de Agosto de 1933 sobre nombramientos definitivos de Maestras, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de Abril último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda presentada por doña Isabel Marco González contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Agosto de 1933, que declaramos firme y subsistente."

Y este Ministerio ha resuelto que la

anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo número 14.408, interpuesto por doña María Domínguez Garrote contra la Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 (GACETA del 29), sobre provisión de Escuelas nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 11 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto desestimó la reclamación de doña María Cruz Domínguez Garrote, y en su lugar declaramos que dicha señora debe ser colocada en Escuela correspondiente al grupo d), por el orden en que las solicitó, sin perjuicio del mejor derecho que otras concursantes que perteneciesen al mismo grupo pudiesen ostentar."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo segundo, concepto cuarto, del presupuesto de este Departamento un crédito para mejora de servicios en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que, con aplicación al referido crédito, se libre, a justificar, al Patronato local de Formación Profesional de Granada la subvención de 1.500 pesetas; debiendo comunicar a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado que hará efectivo el correspondiente libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de esté Ministe-

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta que hace el Excmo. Sr. Ministro de Estado en favor del Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos D. Teófilo Ontañón y Sardá, para que sea destinado a la nueva plaza de su clase, creada en el Archivo-Biblioteca de ese Departamento:

Visto el artículo 8.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900, que concede la facultad propuesta indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al mencionado Auxiliar Sr. Ontañón para el Archivo-Biblioteca del Ministerio de Estado, funcionario que actualmente presta sus servicios en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Badalona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Federico Xifré Masferrer Presidente de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Escuela Nacional de Puericultura, y en cumplimiento del artículo 18 de los mismos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se autorice, con carácter definitivo, de Escuela provincial de Puericultura a la que ya funciona de manera interina en el Servicio provincial de Higiene Infantil de Vizcaya.
- 2.º Que esta Escuela será para todos los efectos una de las tres que se
 fijan en el artículo 18 del Decreto reorganizando la Escuela Nacional de
 Puericultura, fecha 19 de Septiembre
 de 1935, y continuará como hasta ahora bajo la dirección del Jefe de Higiene Infantil de la citada provincia.
 Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D., J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Habiéndose padecido un error de ajuste al insertar en la GACETA del día de ayer la siguiente Orden, se reproduce, publicándose íntegra en el lugar que le corresponde.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 4 de Mayo último, GACETA del 7, se concedió para que las entidades interesadas en la constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la novena región, con residencia en Córdoba, remitiesen la documentación necesaria a fin de concederles derecho a tomar parte en la elección de Vocales de dicho organismo:

Resultando que han solicitado se les reconozca derecho electoral para la designación de los Vocales representantes de los cultivadores las siguientes entidades: Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de Remolacha, de Córdoba, con 543 socios; Asociación provincial de Agricultores de Córdoba, con 502 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, de Nueva Carteya, con 56 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, de Montalbán, con 51 socios: Asociación de Agricultores, Colonos y Arrendatarios, de San Sebastián de los Ballesteros, con 17 socios: Asociación de Agricultores, Arrendatarios y similares, de Villa del Río, con 120 socios; Asociación de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros, de Fernán Núñez, con 206 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios y Pequeños propietarios, de Bujalance, con 50 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Muleros, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Castro del Río. con 170 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Rute, con 88 socios; Gremio de Muleros, de Montemayor, con 98 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, de Posadas, con 109 socios; Sociedad de hortelanos La Horticultura Egabrense, de Cabra, con 84 socios; Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Hornachuelos, con 50 socios; Sindicato Agrícola de Pequeños labradores, de Palma del Río, con 127 socios, y Asociación de Agricultores, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, con 115 socios:

Resultando que para la designación de los representantes fabricantes han

solicitado se les conceda derecho electoral la Sociedad Azucarera Ibérica, Sociedad anónima, y la Azucarera de San Rafael, S. A.

Resultando que examinada la documentación presentada por las entidades enumeradas en el primer resultando, aparecían dudas respecto a si todas las Asociaciones se dedicaban al cultivo de remolacha, como asimismo si alguna de ellas tenían relación con dicho cultivo, por estar constituídas en zonas que, oficialmente, no consta se cultive el citado producto, por lo que se requirió a todas ellas para que certificaran y acreditasen la condición de cultivadores de remolacha, requerimiento al que han contestado en sentido afirmativo las siguientes: Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de Remolacha, de Córdoba, con 543 socios; Asociación provincial de Agricultores, de Córdoba, con 420 socios, todos ellos cultivadores de remolacha, y Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, con 195 socios; y en sentido negativo: las de Palma del Río, Cabra y Hornachuelos, no contestando al requerimiento las restantes:

Vistos los artículos 14, 89 y 92 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que la designación de los Vocales cultivadores de remolacha ha de hacerse por las entidades directamente interesadas, por estar integradas por asociados que son, efectivamente, cultivadores, y encontrándose en este caso concretamente dibujadas como tales el Sindicato de Agricultores de Regadío, Sindicato de Cultivadores de Remolacha, Asociación provincial de Agricultores, las tres de Córdoba, y Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, a ellas debe concederse derecho a intervenir en la elección:

Considerando que, no obstante, declarada la Asociación de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, de Alcolea, que tiene asociados que se dedican al cultivo de remolacha, existe una contradicción manifiesta en sus declaraciones, ya que en la relación de asociados da un total de 115 socios, y en la certificación acreditativa de que son cultivadores algunos de ellos manifiesta que de los 216 socios, 195 son cultivadores, de lo que se deduce claramente que en uno u otro caso no se ajusta a la verdad, por lo que no debe concedérsele derecho a intervenir en la elección, castigando así su proceder tan poco regular

en casos en los que debe resplandecer la realidad de los hechos:

Considerando que no justificando las restantes entidades la condición de cultivadores de remolacha de sus asociados, no pueden tomar parte en las

Considerando que las entidades de fabricantes se encuentran dentro de las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero. Que las elecciones para la designación de Vocales del Jurado mixto Remolachero Azucarero de Córdoba, con jurisdicción en dicha provincia y en la de Jaén, se verifiquen en el seno de cada entidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, antes del día 25 del corriente mes de Junio, a presencia del Delegado de la Autoridad en las de Cultivadores.

Segundo. Que la designación de los Vocales representantes de los fabricantes se realice por Azucarera San Rafael, S. A., y Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.

Tercero. Que la designación de Vocales representantes de los cultivadores se verifique por el Sindicato de Agricultores de Regadío, de Córdoba, con 1.237 socios; Sindicato de Cultivadores de remolacha, de Córdoba, con 543 socios, y Asociación provincial de Agricultores de Córdoba, con 420 socios.

Cuarto. Que del acto electoral se levante por cada entidad el acta correspondiente, que se remitirá, con la lista de votantes, a la Sección Central de Jurados mixtos de este Ministerio, a los efectos de verificar el escruti-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D., L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Romero Valenzuela, Oficial comercial del Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales, solicitando la excedencia de dicho cargo, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se conceda al referido funcionario la excedencia en las condiciones que se determinan en el citado artículo de la disposición mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

Para general conocimiento, se hace público por el presente anuncio que, de acuerdo con lo dispuesto por esta Presidencia, Dirección de Marruecos y Colonias, se ha celebrado el séptimo sorteo de amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1.º de Junio de 1928, con asistencia del Notario de Madrid D. Luis Sierra Bermejo, y que procedido al sorteo dió por resultado la amortiza-

sorteo dió por resultado la amortiza-ción de los siguientes títulos, Deuda amortizable 5 por 100, Se-rie A, números 22.453, 10.775, 6.459, 21.946, 4.940, 8.163, 19.754, 13.890, 14.019, 11.255, 5.731, 10.550 y 12.462. Deuda amortizable 5 por 100, Se-rie B, números 5.352, 1.988 y 1.108. Deuda amortizable 5 por 100, Se-rie C, número 29

rie C, número 29.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie A. números 278, 2.376, 6.346 y 9.138.

Deuda amortizable 6 por 100, Serie B, número 1.350.

Madrid, 10 de Junio de 1936. — El Director de Marruecos y Colonias, A. Maestro de León.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrente, de catego-ría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Alejandro Alvarez Fernández, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del pla-zo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1936. - El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia instrucción de Murias de Paredes, de categoría de entrada, se halla vade categoria de entrada, se nana va-cante, por promoción de D. José de la Torre Arocena, que la desempeña-ba, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Ju-nio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaria antes de las catorce horas del último día del pla-zo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID. Madrid, 12 de Junio de 1936. — El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albocácer, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Pedro Sánchez Díaz, que la desempeñaba, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en

la Gaceta de Madrid.

Madrid, 12 de Junio de 1936. — El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el turno de tras-lación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo preveni-do en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por el turno de interinos sin especificación de categorías.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1936. - El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE HACIENDA.-Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

EMPLE Maestra Maestra Idem Idem Maestra Idem Maestra Idem Maestra Idem Idem Maestra Idem Maestra Idem Maestra Idem Maestra Idem Maestra Idem Maestra							
	EO DEL CAUSANTE	SUELDO	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO	FECHA DE QUE ARRANCA EL PA	A TESORERIA PAGO EN QUE	ERIA UE
		Pesetas		Pesetas	Lifa Mes A	Año SE DOMICILIA EL PAGO	A EL PAGO
		5.000,00		4.000,00		» Oviedo.	
		6.000,00	por			» Madrid.	
		4.000,00	40 por 100	1.600,000 2.200,000	 	» La Coruña	
Idem Maestra Idem Maestro Idem Maestro Idem Maestro Maestr		8.000,00	por			» Sevilla.	
Maestra Idem Maestro Idem Maestra Idem Idem Maestro Maestra Maestro Maestra		3.000,00				Barcelona,	
Maestro Idem Maestra Idem Idem Maestro Maestro Naestro Idem		00.000.80	40 por 100	1.200.00		» Vanadond. » Zaragoza.	
lden Maestra Iden Iden Maestro Kaestra Idem		7.000,00	por	5.600,00	· · · · · ·	» Sevilla.	
Maestra Idem Maestra Maestra Idem		7.606,06	80 por 100	90,000,00		» Eadajoz.	
Idem Maest Naest Idem Maest		4.000,00	por	3.200.00		» Huelva.	
		5.000,00	por 100		» — »	» Valencia.	
		3.000,00	por		~ ·	» Lérida.	
-		5.000,00	80 por 160	3,000,00		» Cerona.	
		8.000.00	por			» Castellón de la Plana	la Plana
		3.000,00	por 100		- ° - °	» Navarra.	
		4.000,00	80 por 100	3.200,00		» Valencia.	
Florentino Alonso Alvarez		3.000.00	Dol. 1	2.400.00		» León,	
		4.000,00	por 1	3.200,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	» Castellón de la Plana	a la Plana
		8.000,00		6.409,00	 	» Ancante.	
Mariano Fajares infante		3.000,00	40 per 100	1.200,00		» (Cordoba.	
-		4.000,00	-	3.200,00	- « - «	» Lugo.	
		2.500,00	por	1.750,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	» Baďajoz.	
		7.000,00	por	0.009.5		» (Córdoba.	
		3.000,00	por 1	1.800,00		» Madrid.	
:		3.000,000	40 por 100	2.100.00		» Valladolid.	
Fidela Maria de la Hoz Palacios.		3,000,00	7	2.400,00		» Santander.	
T GROV.		3.000,00		2.469,00		» Cuenca.	
		3.000.03	por	2.400,00		» Navarra.	
Nicanora Hevinika Sanchez del Rio		96.00	70 por 100	2.400.00		» a.nenca. » Oviedo.	
D. Dolores Beain Mendizabal.		3.000,000	por	1.200,00		» Guipúzcoa,	
		158,500.00		115.800.00			

တ်
33
-
e
a
20
ar
\mathbb{Z}
e^{-}
ena
ce.
į
<u> </u>
÷
da
n
8
જ
la
u
زه
a_i
er
en
S
ųς
÷.
cc
1.6
Di
esta i
15
e)
ado
łα
7.(
2
0 1
ЪС
S
ZE
្ឋា
32
Ē
<u>₽</u> ,
de
0
d
Ç
0.12
co
el
1
pc
٠.
$u\epsilon$
G
0.8
asiv
α s
Ĉ,
28
er
al
ha
de
ŝ
ne
. •
3C
araci
7
de
S
las
ē
p
Ň
10
\overline{C}
1
REL
\mathbb{R}

48		14 Junio 1950	Gaceta de Madrid.—
TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO	Madrid. Ciudad Real. Valencia. Idem. Barcelona. Madrid. Barcelona.	Madrid. Segovia. Alava. Cuenca. Lugo. Madrid. Gerona.	Avila. Madrid. Málaga. Sevilla. Málaga. Grense. Barcelona. Barcelona. Badajoz.
FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO DÍA MES AÑO			
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	1.000,00 1.750,00 1.750,00 1.500,00 833,33 1.000,00	586,66 533,32 358,33 1.000,00 1.050,00 1.250,00 350,00	833,33 666,66 1.000,00 1.250,00 833,33 1.000,00 1.250,00 666,66 833,33 24.928,28
PORCENTAJE	Tercera parte Cuarta parte Cuarta parte Cuarta parte Tercera parte Cuarta parte	» » Cuarta parte Cuarta parte Cuarta parte 25 por 100	Tercera parte Tercera parte Cuarta parte Tercera parte Tercera parte Cuarta parte Cuarta parte Tercera parte
SUELDO REGULADOR Pesetas	3.000,00 7.000,00 7.000,00 6.000,00 4.000,00 6.000,00	3.000,00 4.000,00 5.000,00	2.500,00 2.000,00 3.000,00 2.500,00 4.000,00 2.500,00 2.500,00 81.150,00
EMPLEO DEL CAUSANTE	Maestro Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. Bárbara María Romano Puebla, viuda de D. Eugenio Matías Navas Vicenta Martinez Rodríguez, viuda y huerfanos Laura Tena Meliá, viuda de D. José Andrén Purificación Lázaro Pérez, viuda de D. Enrique Mazana Antonia Marti Cardella, viuda de D. Francisco Dallares Araceli Sanz Ruiz, hija de doña Esperanza Francisca Barella, viuda de D. Salvador Soler		turannia Arndado Villa, in 1 ja de D. Francisco (transmisión) Camen y D. Fernando Vega Tudela, huérfanos de doña Carmen Francisca Ayala Téllez, hija de doña Rosa Adela Sabria Moratalla, viuda de D. Valentín Mira. Dolores Yebra Navas, viuda de D. Miguel Grande. Experanza Rodríguez, viuda de D. Miguel Grande. Lucía Ferrer Ferrando, viuda de D. Julián Vencedor. Josefa Pascual Balcells, viuda de D. Julián Vencedor. Josefa Pascual Balcells, viuda de D. Antonio Buquets Maria Chaves Earroso, viuda de D. José Felipe. Feliciana Andrés, viuda de D. Máximo Parra

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Jubilaciones ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Marzo de 1936.

raceta de M	iadrid.—Num. 100	14 Junio 1950	
TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO		badaaloz. Alicante. Aldem. Valencia. Madrid. Valencia. Madrid. Avila. Malaga. Madrid. Teruel.	
FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO DIA Mes Año	12	10 - 9 = 1935 $11 - 9 = 1935$ $11 - 9 = 1936$ $11 - 9 = 1936$ $11 - 9 = 1936$ $12 - 1936$ $13 - 12 - 1936$ $14 - 11 - 1935$ $15 - 1936$ $15 - 1936$ $15 - 1936$ $15 - 1936$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1935$ $15 - 1936$	
IMPORTE DEL HABI'R PASIVO Pesetas	22.1 4.860,00 1.2800,00 1.2800,00 1.2800,00 1.2600,00 2.2500,00 2.2500,00 2.2600,00 2.2600,00	1.401,00 1.300,00 4.000,00 1.950,00 2.800,00 1.550,00 1.500,00 1.950,00 1.950,00 1.950,00 1.950,00 1.950,00	102.150,00
PORCENTAJE	H	40 por 100 80 por 100 60 por 100 40 por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100 80 por 100 80 por 100	
SUELDO REGULADOR Pesetas	3.550,00 6.000,00 7.000,00 7.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 7.550,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00	3.500,00 3.500,00 3.250,00 7.000,00 7.000,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00 8.550,00	
EMPLEO DEL CAUSANTE	Guardia de Seguridad	Cartero urbano. Guardia de Seguridad. Portero de Hacienda	
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS		Antonio Piriz Martínez. José Sala Pérez. Lucas González Narváez Julián Jiménez Garcia. Lucio Santiago Cembrano. Tomás Hernández Martínez. Sebastián Fernández Fernández Alipio Alvarez Sabugo. Claudio Velayos Encinar. José (Cerón Aznar. Juan Cabello Aguila. Pedro Morata Maicas.	

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de Pensiones viralicias del Tesoro ha acordado esta Dirección general en la segunda quincen de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EMPLEO D	EMPLEO DEL CAUSANTE	REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	DEL, HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO DIA Mes Ano	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D. Deogracias Casillas Blasco	Obrero de Almadén	<u> </u>	*	360,00 12 —	2-2-1936 Ciudad Real.	indad Real.

ae	
2	
2	
ce	
Ξ	
\$	
egunda quince	
2	
≅	
ŝ	
2	
=	
ión general en la seg	
Ē	
e	
ze.	
~	
.ē	
ಲ	
irec	
esta Dir	
Ę	
dado este	
Ö	
dado	
ž	
õ	
ö	
≊	
-	
ES	-
AD	
ŝ	
FA	
H	
S. Y. ORFANDADES ha acorda	٠.
>	93
NES	***
8	ε
2	0
ENS	170
	larzo
e D	170
	larzo
to de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
to de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo
cepto de P	larzo

300	14 Junio 1990 Gaecta de Madrid. Petiti. 199
TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO	Tarragona, Madrid, Barcelona, Madrid, Ciudad Real Madrid, Ciudad Real Madrid, Ciudad Real Madrid, Caceres, Valencia, Madrid, Barcelona, Hoem, Idem, Id
FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO Dia Mes Año	224
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	1.750,00 2.500,00 1.250,00 1.500,00
PORCENTAJE	
SUELDO REGULABOR	
EMPLEO DEL CAUSANTE	S. de Obras públicas. Ayudante de E. Artes. Catedrático Catedrático Galedrático Galedrático Idem de Hacienda Jefe de Instrucción pública. Idem de Administración civil Oficial Minas de Almadén. Jefe de Hacienda S. de Obras públicas. Jefe de Hacienda Jefe de Hacienda Jefe de Hacienda Jefe de Hacienda Jefe de Gorreos Guardia de Prisiones. Cartero urbano. Jefe de Correos Guardia de Juzgado Jefe de Correos Guardia de Juzgado Jefe de Gorreos Jefe de Asalto Jefe de Asalto Jefe de Asalto Jefe de Hacienda Guardia de Asalto Jefe de Hacienda Guardia de Asalto Jefe de Hacienda Guardia de Seguridad Jefe de Hacienda Jefe de Hacienda Guardia de Seguridad Jefe de Hacienda Jefe de Hacienda Guardia de Seguridad Jefe de Hacienda Jefe de Abacienda Jefe de Asalto Jefe de Bristones. Arqueólogo Oficial de Pristones Arqueólogo Oficial de Pristones Arqueólogo Oficial de Pristones Arqueólogo Oficial de Bristones Jefe de Administración civil. Jefe de Administración civil. Jefe de Bradistica
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. Koncepción Garrido Magna, vinda S. Catalina Costales Lamet, vinda Maria Cazurro Allue, hija Maria Perez Gamir, hija Barana Perez Gamir, hija Gamara Perez Gamir, hija Gamara Martinez Pereiro, hija Bala Lega, huérfanas. Hija Balda Lega, huérfanas. Hija Lopez Muñoz, vinda Julia Lopez Muñoz, vinda Julia Lopez Muñoz, vinda Julia Lopez Muñoz, vinda Gamarana Huete Mara, hija Avelina Guardado Martín, vinda S. Margarita Marconell Vicente, vinda Jef Rosa Ruiz Vega, hija Avelina Guardado Martín, vinda Jef Gamina Arraga, vinda Huete Mara Arago, vinda Jef Gandalupe Seto Redrigo, vinda Jef Gandido Moreno Olalla, padre Alex Vinda Maria Morón del Toro, vinda Banda Bertugo Acceta, vinda Jef D. Bolores Ayala Valles, vinda Bena Redriguez Salvadores, hija Gamaria Redriguez Salvadores, hija Maria Rodriguez Salvadores, hija Maria Rodriguez Salvadores, hija Benita Esteban Gascón, vinda Benita Esteban Marilide Disa Roca, vinda Benita Esteban Marilide Disa Roca, vinda Benita Cordero Rorriero, vinda Benita Cordero Rorriero, vinda Benita Cordero Rorriero, vinda Belicina Garcia Lopez, vinda Belicinan Garcia Lopez, vinda Be

MACCIA WO MINUTES TOU	14-9 umo 1990	4001
MPORTE F E C H A TESORERIA	el concepto de Mesadas de 1936. 1 quincena de Marzo de 1936. JO PORCENTAJE IMPORTE F E C H A TESORERIA DEL HABER DE QUE PASIVO ARRANCA EL PAGO EN QUE PASIVO APPRINCA EL PAGO EL PAGO EN QUE PASIVO APPRINCA EL PAGO EL PAGO EL PAGO APPRINCA EL PAGO EL PAGO APPRINCA EL PAGO EL PAGO APPRINCA APPRIN	#56,25
PORCENTAJE D	de 1936. PORCENTAJE MESADAS	Cinco
SUELDO REGULADOR Pesetas """ """ """ """ """ """ """ """ "" ""	na de Mesai na de Marzo JO REGULADOR	**************************************
EMPLEO DEL CAUSANTE Oficial de Prisiones. Obrero de Almadén. Perito agrícola Jefe de Hacienda Cartero urbano. Empleado de Telégrafos. Jefe de Correos Jefe de Correos Gatedrático Portero Magistrado Oficial de Prisiones. Empleado de Estadistica Guarda forestal.	s que por la segund	Cartero Peón caminero Auxiliar de Agricultura Peón caminero Idem Subalterno de Correos Peón caminero Capataz de minas Cartero Capataz de minas Cartero Capataz de Administración civil. Peón caminero
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS D. Teresa Marin García, viuda Wargarita de Quintana Rodríguez, viuda Margarita de Quintana Rodríguez, viuda Margarita de Quintana Rodríguez, viuda Gracia Cara Jiménez, viuda Julia Selfa Arnaud, viuda Consuelo (Colombo Bot, viuda Manuela y María Martínez Tomás, hija Francisca Rubio Murciano, viuda Pausada Pèrez, hija Leontina Ruiz Maya, hija Maria Wentura Ros, viuda Maria Wentura Ros, viuda Maria Wartín Ramos, viuda Maria Martín Ramos, viuda Maria Martín Ramos, viuda Maria González Santiago, viuda	RELACION de las declaraciones de habe res pasivo en nombres y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EMPLEO DI	Asuncian Vicent Giner, viuda Asuncian Vicent Giner, viuda Elisa Chasco Pinillos, viuda Carmen Mcndoza Fernández, viuda Jácoba Jiménez Moreno, viuda Jácoba Jiménez Moreno, viuda Josefa Eueno Romero, viuda Josefa Eueno Romero, viuda Cecilia Arranz Gila, viuda Paulina Pérez Ibáñez, viuda Maria Ortigosa Montero, viuda Paracisca Ralúy Castro, viuda Patrocinio Téllez Lorio, viuda Ana Sabater Reca, viuda Justina Prieto Mateos, viuda Monica Calonge Calonge, viuda Monica Calonge Calonge, viuda

_
.9
193
de
0
arz
N
de
na
ince
qui
a
nd
n_{G}
z Se
n le
1 e
eral
ene
g
101
cc
ire
Q z
sta
0
ad
ord
ας
ha
TES
Ă
de
io
cept
uó
l
r el
rod
16
ab
vos
ısiı
pc
res.
be
hab
de
S
one
ici
eclarac
lecl
s
la
de
Š
2
ELACIC
RELAC
¥

2002				14 Juino 1930) 	Gaceta de	madrid.—Nuill. 100
TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO	Alicante.	ón general	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO	Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real.		C A J A DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	dra.
FECHA DEQUE ARRANCA EL PAGO Dia Mes Abo	« — « —	ado esta Direcci	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	5 - 11 - 1935 $1 - 1 - 1936$ $1 - 11 - 1936$ $1 - 12 - 1935$ $1 - 1 - 1935$	de Marzo de 1936.	0	Pontevedra. Malaga. Sevilla. Madrid. Cadiz. Madrid. Baleares. Madrid. Logroño. Madride. Segovia.
IMPORTE DEL HABER PASIVO PREGIGS D'ARI	875,00	марвы на acord	J ONTE DEL HABER PASIVO ARI	182,50 182,50 24 182,50 24 182,50 19 182,50 922,50	quincena	TOTA T Pesetas	747,00 650,00 1.000,00 1.600,00 1.875.00 1.875,00 1.250,00 650,00 650,00 650,00
PORCENTAJE	*	concepto de Pensiones de Gracia de Almadên ha acordado esta Dirección general a quincena de Marzo de 1936.	PORCENTAJE	A A A A	DE GUERRA eral en la segunda	MESADAS de supervivengia	
SUELDO REGULADOR — Pesetas	*	por el concepto de Pensiones ne GR. segunda quincena de Marzo de 1936.	SUELDO RECULADOR Pesetas	8888	SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA dados por el Ilmo, Sr. Director general en la se,	TANTO CIENTO	parte
CAUSANTE	os		CAUSANTE	Almadén	MILITAR.— r el Ilmo. Sr.	POR	Tercera parte Tercera parte Cuarta parte tada Cuarta parte Cuarta parte Tercera parte
EMPLEO DEL	Jefe de Telégrafos	eres pasivos que en la	EMPLEO DEL CAUSANTE	Obrero de Alm Idem Idem Idem Idem	SECCION I	SUELDO REGULADOR — Pesetas	2.241,00 1.950,00 4.000,00 3.930,00 7.500,00 7.500,00 5.000,00 1.500,00 1.950,00 5.000,00
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. María Yusa Sampere	RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el en la seguna	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	D. Miguela San Andrés Rejero, huérfana. Andrea Gil Valero, viuda. Petra Castillo Sánchez, viuda. María Blanco Moreno, viuda. Dámasa Angel Cabanillas.	SECCI RELACION de los expedientes a cordados	NOMBRES	ESTATUTO D. María Pinedo Jiménez. Ramona del Corral Ruiz Canela. Rosario López Valle. María de los Angeles Figueroa Alvarez. Concepción Durán Piñero. Julita García Antonio. Josefa Moreno Romero. Eugenia Sáinz de la Maza Marcide. Manuela Sabina Hernández. Coloma Bauza Rivas. Isabel Balbuena.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO PORCIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL - Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.* Aurora Arias Santos. Asunción Montenegro Soto. Laura del Real Bienert. Maria Juan Pérez. Doctora Milcon Forez.	6.000,00 10.000,00 13.000,00 5.000,00	Cuarta parte	* * * *	1.500,00 2.500,00 3.250,00 1.250,00	Madrid. Valladolid. Madrid. Madrid.
Dolores Ricoma Gabriel	13.000,00 6.500,00		A A A	1.000,00 3.250,00 1.625,00	Madrid. Earcelona. Madrid.
MONTEPIO MILITAR	'	Suman las penstones del Estatuto.	Estatuto	26.005,33	
D. María Miranda Peña y hermanos	2.725,00	Tercera parte	*	908,33	Madrid. Navarra,
	. Karabana a Karaban	Suman las pensiones del l	del Montepio Militar	1.741,66	
EXTRAORDINARIAS					
D. Justa Abad Chicharro. D. Bautista Juan Ramos y consorte. D. Isabel Martín Esteban y hermanos. D. Francisco Agudo Nadal y consorte.	3.200,00 693,50 693,50 3.200,00	40 por 100 60 por 100 100 por 100	A A A	1,280,00 416,10 693,50 3,200,00	Guadalajara. Castellón Zamora. Barcelona.
		Suman las pensiones Extraordinarias	Extraordinarias	5.589,60	
MESADAS					
D. Francisca Hernandez Riesco	4.000,00	*	Cinco	1.666,65	Salamanca.
		Suman las Mesadas		1.666,65	
D. Luisa Narro Ramírez. Mercedes Marfínez Hervás	650,00 400.00	12 mensualides	* *	650,00	Valencia. Granada
				1.050,00	Or allada.
		RESUMEN	Pe	Pesetas.	
Importan Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.	las pensiones del Montepío M Extraordinarias Mesadas	del Estatuto	26 1 5 5 1 1	26.005,33 1.741,66 5.589,60 1.666,65 1.050,00	

Madrid, 31 de Marzo de 1936

SECCION MILITAR -- RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Marzo de 1936.

4		14 Junio	1936 Ga	ceta de Ma	adrid.—Núm. 166
	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DGNDE COBRAN	Valladolid. Gerona. Gerona. Sevilla. Valencia. Oviedo. Idem. La Coruña. León. Castellón. Valencia. Madrid. Soria. Soria. Soria. Sudedad Real. Segovia.		CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	Cádiz. 1 Palencia. 8 Valencia. 6 La Coruña. 6 Madrid. 3 Santander. 7 Madrid. 7 Walencia. 8 Valencia. 9 Nadarid. 10 Sevilla. 10 Madrid.
	TOTAL — Pesetas	123.75 350.82 22.50 160.00 180.00 217.33 495.00 57.79 217.33 420.91 217.33 46.62 337.50 217.33 46.62 337.50 217.33 46.62 337.50 217.33 46.62 337.50	rzo de 193	TOTAL —	841,66 270,81 24,98 374,16 319,16 249,09 249,09 267,25 267,25 267,25 267,25 260,00 759,00
	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	50,00	RIOS segun da quincena de Marzo de 1936	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	15,00
	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	123,75 350,82 22,50 160,00 38,02 217,33 495,00 57,79 217,33 420,91 650,00 337,50 217,33 467,33 467,33 350,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,50 337,33 337,50 337,5	ARIOS segun da qui	IMPORTE DEL HABER PASIVO	8888 8888
	TANTO POR CIENTO	880 880 880 880 880 880	-RETIROS EXTRAORDINARIOS Sr. Director general en la segun	TANTO POR CIENTO	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	SUELDO REGULADOR Pesetas	2.700,00 3.200,00 3.260,00 693,50 8.260,00 4.560,00 3.260,00 3.260,00 693,50	RETIROS EX	SUELDO REGULADOR — Pesetas	359,16
	NOMBRES	D. Nicolás Earrera Peña Enrique Blanco de Alba. Fructuoso Carrera Carrera Paulino Egido Pradas. Alejandro Escayo Rivera. Ignacio Fernández Martínez. Manuel García Espada. Fernando González Alvarez. Vicente Julián Folch. Angel Martínez Mateo. Mauricio Melgar y Alvarez. Saturnino Tejedor Yagüe. Gregorio Verde Santos. Manuel Sanz Gramage José Tanarro Estebaranz. Secundino Miguélez	de 1936. SECCION MILITAR.— RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo.	NOMBRES	D. Roberto Aguilar Martinez Marcelo Valverde Paredes. Juan Vega Pérez Medin Benasach Aguila Joaquin Ventura Isidro. Romaldo Bervil Chapero. Român Beristain Azpiazu Jacinto Eerzosa López Onofre Vicente Campillo. Mario Vicente Clemente. Salvador Vicente Estévez. Manuel Vicente Fernández.
	EMPLEOS	Ex Maestro de Banda Carabinero de primera Soldado Carabinero de segunda Guardia civil de segunda Guardia civil de primera Farmaceutico Mayor Soldado Guardia civil de primera Altênez de Artilleria Teniente Coronel de Estado Mayor Brigada de la Guardia civil Guardia civil de primera Soldado Soldado Soldado	Madrid, 31 de Marzo de 1936. RELACION	EMPLEOS	Comandante de Infanteria Maestro Herrador F. Suboficial de Infanteria Músico de segunda de Infanteria Músico de tercera de Infanteria Músico de tercera de Infanteria Sargento de Caballeria Sargento de Ferrocarriles Teniente de Caballeria Comandante Médico Teniente de Artilleria

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

Nota.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Marzo de 1936.

	14 Junio 1936
C A J A O DELEGACIÓN DE HACIEN- DA POR DONDE COBRAN	2.600,00 Cadiz. 1.000,00 Cadiz. 834,66 Cadiz. 1.569,88 Almeria. 2.000,00 Cartagena. 728,00 La Coruña. 1.875,00 Cartagena. 1.875,00 Madrid. 1.655,00 Madrid. 1.250,00 La Coruña. 1.250,00 La Coruña. 1.250,00 La Coruña. 1.250,00 La Coruña. 1.250,00 Cadiz. 1.000,00 Cadiz. 1.000,00 Cadiz.
TOTAL ANUALES — Pesetas	2.600,00 Cadiz. 1.000,00 Cartag 2.250,00 Madrid 834,66 Cádiz. 1.569,88 Anneri 2.000,00 Cartag 728,00 La Con 1.500,00 Cartag 1.87,50 Madrid 1.166,66 Cádiz. 4.250,00 Madrid 1.250,00 La Co 7.500,00 La Co 7.500,00 Catlag 1.350,00 Catlag 1.350,00 Catlag 1.350,00 Catlag
CRUCES PENSIONADAS Pesetas	**** *** ******
IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	
TANTO POR CIENTO	Dote por una sola vez.
SUELDO REGULADOR — Pesetas	10.400,00 4.000,00 9.000,00 2.504,00 1.569,88 8.000,00 1.500,00 17.500,00 17.000,00 5.100,00 5.100,00 5.100,00 5.100,00
NOMBRES	D. Antonia Espinosa García e hijo menor D. Francisco Vicytes Muñoz. Carmen Salinas Hernández Eulogia de las Mercedes Prieto Noriega Carmen Ruiz Cárdenas. D. Francisco Sales María y doña María Versel. Sel. D. Felisa Rubio Tufiño María de los Angeles Mayobre García. Luisa Manjón Zuzarte-Wren. Salud González Galera Felicia Carbonell Pérez. Ana y doña Consuelo Carrasco Almansa. Elvira Caro Bulpe. Josefa Seoanes López. María Lloréns Tordesilla Teresa e lués Lloveres Abelleira Concepción Vicencio Sánchez. Josefa Maleo Fernández.
EMPLEOS	

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

SECCION MELITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Umo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Marzo de 1936.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL MENSUALES Pesetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIEN- DA POR DONDE COBRAN
Cabo de Fogoneros Cabo de Fogoneros Cabo de Fogoneros Miguel Martínez Aroca Juan Folque Lluis Juan Folque Lluis Ramón Miño Rodríguez Pedro Gómez Tojo Marcelino Fernández Cutalos Roca dino José Maria Carlos Roca dino	D. Francisco Montenegro Castañeda Miguel Martínez Aroca Juan Folqué Lluis Ramón Mine Rodríguez Pedro Gónez Tojo Marcelino Fernández Cuesta José María Carlos Roca y Sáinz de Andino	2.791,00 3.724,55 5.256,00 4.000,00 4.000,00 7.500,00		A A A A A A	A A A A A A	155,117 155,18 155,18 300,00 300,00 300,00 625,00	151,17 Cádiz. 155,18 Cartagena. 137,50 Barcelona. 800,00 La Coruña. 800,00 Idem. 800,00 Cádiz.

Gaceta d	le Madrid.—Núm. 166	14 Junio	1936			
C A J A o delegación de hacien- da por donde cobran			Pesetas.		108.193,45	474.198,91
C A o delegació da por dol	La Coruña. Madrid. Cadiz. Idem. Idem. Cartagena. Cadiz. Cadiz. La Coruña Cadiz. Idem. Cadiz. Cadiz. Idem. Cadiz. Idem. Cadiz. Idem. Cartagena		•	26.005,33 1.741,66	2.56%,60 1.666,65 1.056,00 3.644,34 24.749,65 33.612,70 10.113,52	
TOTAL MENSUALES Peselas	250,00 900,00 330,00 330,00 560,62 560,62 404,62 404,66 416,66 666,66 369,26 666,66 369,26 562,50 31,26		•			TAL
CRUCES PENSIONADAS	*****		R	Estatuto pio militar	narias ios	IMPORTE T TAL.
IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	******		MILITAR	_	pensiones extraordinarias mesadas dotes retiros de Guerra retiros extraordinarios pensiones	M
TANTO POR CIENTO				tan las	las las los los los	
SUELDO REGULADOR Pesetas	4.000,00 4.000,00 4.000,00 7.475,00 7.475,00 7.475,00 8.000,00 8.000,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00			Inpor	Idem Idem Idem Idem	
	Mezguita		3	Pesetas.		366.005,46
NOMBRES	Juan Cabarcos Rico Luis Carvēra y Jacome Juse Bolaño Martínez José Velasco Romero Juan Pagán García Blas Quintero Ramírez Francisco Tinoco Pérez Juan Olivares Cebrián Juan Olivares Cebrián Fernando Gómez Pallete y I Mateo Cervante Aparicio Jesus Biondi Onrubia Jesus Biondi Onrubia Jesus Biondi Onrubia Fernancisco Martínez Martíne Luis Melenchón Cayuela		936		115.800,00 24.928,28 102.156,00 360,00 105.272.48 15.697,20 697,20	
NO	Juan Cabarcos Luis Cervera y Luis Cervera y Juan Castaño M José Bolaño Ma José Velasco Ra Juan Pagán Ga Blas Quintero Francisco Tinc Juan Olivares Pascual Martín Ramón Rodrígs Ramón Rodrígs Ramón Rodrígs Fernando Góm Mateo Cervant Jesús Biondi C Sebastián Vicen Francisco Martín Luis Melenchó		E N MARZO DE 1		ivas. ssoro	
	ā		R E S U M E N		isterio asivas Teeoro	
E O S	Auxiliar primero casta. Capitan de Navio Auxiliar segundo casta. Maquinista Mayor Auxiliar segundo casta. Audinar primero casta. Audinar segundo casta. Ayudante Auxiliar primero. Maquinista Mayor Ayudante Auxiliar segundo. Ayudante Auxiliar segundo. Capitan de Banda de Infantería. Revistador Capitan de Artillería. Maestro de Banda de Artillería. Primer Maquinista Primer Maquinista Primer Maquinista Operario S. E. C. Naval.	Madrid, 31 de Marzo de 1936.	RESUMEN SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1936	CIVIL	dem las jubilaciones del Magisterio. dem las pensiones del Magisterio. dem las jubilaciones de Clases pasivas. dem las pensiones vitalicias del Tecoro. dem las pensiones y orfandades. dem las mesadas del mas dotes.	
EMPLEOS	Auxiliar primero casta	1rid, 31 de M			rtan las jubila las pensione las jubilacion las pensione las pensione las mesadas	
	Auxiliar pr Auxiliar pr Auxiliar se Auxiliar pr Maquinista Ayudanie A Macyumista Ayudanie A Macyumista Capitán de Revistador Capitán de Comandant Primer Ma Operario S	Mac			Importan Idem las Idem las Idem las Idem las Idem las	

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 10 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (Gaceta del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Miguel Guardiola Pérez	Alicante.
Idem	Juan M. Guardiola Pérez	Idem.
Idem	Marcial Samper Ferrándiz	Idem.
Idem	Felipe Berge Rentería	Idem.
Idem	Román Bono Marín	Idem.
Idem	Vicente Gisbert Juliá	Alcoy.
Idem	José Ferrándiz Eelda	Idem.
Idem	Vicente Sansano Fenoll	Elche.
Idem	Andrés Serrano Selva	Idem. Castalla.
Idem	Tomás Rico Soler	Idem.
Cartagena	Victoriano Carbonell Payá	Cartagena.
La Coruña	Eduardo Ferrera López (testamentaría)	La Coruña.
Idem	Pedro Barrio de la Maza	Idem.
Huesca	Antonio Pie Lacruz	Huesca.
Iden:	Santos Coarasa Nogués	Idem.
Las Palmas	Manuel Sánchez Camacho	Las Palmas
Idem	Eufemiano Fuentes Cabrera	Idem.
Idem	Juan Díaz Benítez	Idem.
Iden	Manuel Campos Padrón	Idem.
Idem	Luis Correa Medina	Idem.
Idem	Juan Bordes Claveríe	Idem.
Idem	Reyes Manrique de Lara y Massieu	Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Martínez	Idem.
Idem	José Sarmiento Pérez	Idem.
Idem	Emilio Ley Arata	Idem.
Idem	Antonio Espinosa Machín	Idem.
IdemIdem	José Suárez Quesada	Idem.
Idem	Enrique Sánchez Camacho	Santa Brígida. Las Palmas.
Idem	Eugene Willian Savage.	Idem.
Îdem	Juan Hernández de la Nuez.	Idem.
Idem	Faustino Márquez Ortega	Idem.
Idem	Vito Sánchez Jiménez	Idem.
Idem	Juan Gil Hernández	Idem.
Idem	Camilo Martínez Navarro	Idem.
Idem	Alfredo Dacquer Schafer	Idem.
Madrid	Ramón Banegas y Eanegas	Madrid.
Idem	Ramón de Olano Abaitus	Idem.
Idem	Alberto Levenfeld Spencer	Idem.
Idem	Antonio Herráiz y González	Idem.
IdemIdem	Juan Belmonte García	Idem.
Idem	Felipe Ruano y R. Carriedo Gerardo López Quesada	Idem.
Idem	D. Rosario Díez de R. y Figueroa	
Idem	D. Diego Diez de R. y Figueroa	ldem. Idem.
Idem	Carlos García Peláez.	Idem.
Sevilla	D. Estrella Osto Martín.	Ecija.
Idem	D. Antonio Miura Hontoria.	Sevilla
Idem	José Miura Hontoria	Idem.
Idem	Eloy Ordóñez Garzón	Idem.
Idem	Joaquín Mauri Benedicto	Idem.
Idem	Antonio Morales Porrúa	Idem.
Idem	Gabriel Márquez Zambrana	Idem.
Idem	Antonio Tamayo Contreras	Osuna.
Idem	Eduardo Aolis Olavarrieta	Cantillana.
Idem	D. Mercedes Arigita Jiménez.	Sevilla.
Idem	Consolación Delgado de los Ríos	Utrera.
Idem	D. Ramón Fernández de la Piedra.	Sevilla.
Idem Valladolid	José Gastalver Jimeno	Idem.
anauonu	Calixto Fandos Loras	valladolid.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES

MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN

Valladolid	D. Angela Fernández de la Maza	Valladolid.
Idem	D. Ricardo Martín Fernández	Idem.
Idem	José María Martín Fernández	Idem.
Idem	D.* Ramona Sanz Montero	Idem.
Idem	D. Alfonso Bustamante Casaña	Idem.
Idem	Nicolás Rodríguez Martín	Olmedo.
Idem	Maximino de la Plaza Castro	Valladolid.
Idem	Ramón Moliner Vaquero	Idem.
Idem	Abel González Díaz	Idem.
Idem	Eulogio Fernández de la Maza	Idem.
Idem	Calixto Valverde Valverde	Idem.
Idem	José de la Viña Manteola	Idem.
Idem	Baldomero Soto Martínez	Idem.
Idem	Agapito Peral de la Maza	Idem.
Idem		Medina del Campo.
Idem	Leoncio de la Hoz Villanueva	Tordesillas.
	Julio Fernández Rodríguez	
Idem	José A. de la Cuesta Maura	Valladolid.
Idem	José María de la Cuesta Maura	Idem.
Idem	D.ª Antonina Giraldo Fernnádez	Medina del Campe.
Idem	D. Emeterio Guerra Matesanz	Valladolid.
Idem	D.* Salustiana Maroto Aguilar	Idem.
Idem	D. Norberto Adulce Linares	Idem.
Idem	Eusebio Alcalde Varela	Idem.
Idem	Julio Bustillo Saracíbar	Idem.
Idem	Vicente Moliner Vaguero	Idem.
Idem	Vidal Pérez Collantes	Idem.
Idem	Manuel García Muelas	~ .
Idem	Antonio Gimeno Bayón.	Idem.
Idem	Hermenegildo Gutiérrez García	Idem.
Idem	Juan Perdiguero Guillermo.	Idem.
Idem	Francisco Pino Mazariegos.	Idem.
Idem	Santos Rodríguez Pardo	Idem.
		1
Ideni	Nilo García Paredes	Idem.
Idea	Marcelino González Suárez	Medina del Campo.
Idem	Miguel Sáez Ortega	Valladolid.
Idem	Pedro Sevillano Martín	Rioseco.
Idem	Antonio de Hoyos Iglesias	Idem.
Barcelona	José Soler Miralles	Barcelona.
Idem	Ramón Bassols Torres	Idem.
Idem	Jaime Ribo Sayol	Badalona.
Idem	Félix Muñoz Ruiz	Barcelona.
Idem	Ramón Pla y Armengol	Idem.
Idem	Enrique Pérez y Capdevila	Idem.
Idem	Ramón Alsina Orriols	Idem.
Idem	Víctor Bierkens Opdeberg	
Idem	D. Mercedes Eosch Catarinéu	Idem.
Idem	D. Santiago Dexeus Font.	
Idem	Pascual Coll Portabella	
Idem	D. Clementina Coll G. de Cos	
	D. Jaime Llugas Comas.	
Idem	D. María Leticia Bosch-Labrús.	
Idem	Isabel Rocamora Roses.	Idem.
Idem		1
Idem	D. Eduardo Rifa Anglada	Idem.
Idem	Luis Girona F. Maquieira	Idem.
Idem	Joaquín María Tintore Punyed	Idem.
Idem	Miguel Marcet Cabasa	Tarrasa.
Idem	José Fontanals Guillemot	I
Idem	Jaime Fontanals Guillemot	Idem.
Idem	D. María George Guindorf	
Idem	Antonia Basseda Oliver	Idem.
Idem	D. Pedro Castany Miralda	
Idem	Miguel Abad Ribera	Tarrasa.
Idem	Mateo Turu Selvas	Idem.
Idem	Francisco Salváns Armengol	Idem.
Idem	Francisco Corbera Puñet	Idem.
Idem	José Sala Alsina.	Idem.
Idem	José Geis Bosch	Idem.
Idem	Lenito Badrinas Poll	Idem.
Idem	Alfonso Sala Argemi	Idem.
• •	Juan Marsáns Peix	
Idem Idem	Juan Romagosa Vita	
	Antonio Romagosa Vita	Idem
Idem	D. María Teresa Torres Ríus.	
Idem	D. Joaquín Borrás Ferrer.	
Idem	Baltasar de Bacardi Ribas.	
Idem	D. Josefa Lamich Forn	
Idem	Consuelo Jover Vidal:	
Idem		
Idem	Dolores Genis Subirachs	ruem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Céser Ferrer Padrosa D.* Antonia Pujol Matéu. D. José Lloréns Borrell. Antonio Torra Guarro. Enrique Ferrer Portals. Luis Coromina Martorell. Vicente Balanzo Echevarría Pedro Inglada Sallent. Carlos Reinals Mallol. José Bardelet (Casademunt. José Viladomíu Portabella. Juan Viladomíu Portabella. Luis Viladomíu Portabella. Enrique Levi Taunhauser. Jorge Porro Esteva. Santiago Güell y López. Santiago Güell López. Rosa Fargas Ricart. D. Marcos Viladomíu Portabella. Manuel Viladomíu Portabella. Manuel Viladomíu Portabella. D.* Pilar Portabella Barrera D. Juan Pich Pon. José Prekler Torres. Arturo J. Serra Serramalera	Barcelona. Idem. Sabadell. Idem. Earcelona. Idem.
Idem	José Bautista Rodríguez Lago	ldem.

14 Junio 1936

Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNA-CION

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION

Incurso el Ayuntamiento de Almería en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924 y número 12 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 2 de Febrero de 1935 (GACETA del día 3 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Antonio Velasco Damas.

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Anulado, por sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso provincial, el nombramiento de Interventor de fondos de la Diputación de Avila, he-cho a favor de D. Gabriel Garrote, e incursa dicha Corporación en el ar-tículo 28 del vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila a don Ignacio García Sánchez, actualmente Interventor de fondos del Ayuntamien-to de Lavadores (Pontevedra).

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Lugo: Otero de Rey, D. Angel Díaz y Díaz, ex Secretario de Penamellera Alta (Oviedo).

Idem de Oviedo: El Franco, D. José Rodríguez Alonso, opositor núm. 244, de 1935, y Nava, D. Desiderio Peña Ayuso, Secretario de Velada (Toledo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

JUNTA DE COMPRAS

Esta Junta, en la sesión del día de hoy acordó autorizar a todos los Centros de este Ministerio para adquirir por gestión directa el material inventariable que se precise, limitando la adquisición a las cantidades que cada Centro o dependencia tenga asignado para el primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, y que figuren en el capítulo 2.°, artículo 2.°, "Mate-rial inventariable", del vigente presupuesto de este Departamento. Al efecto de remesar el importe de la consignación, los señores Jefes de los aludidos Centros enviarán, dentro del presente mes, a esta Junta, las correspondientes facturas por triplicado, entendiéndose que aquellos que no lo hicieren antes del día 30 de Junio próximo no precisan tal material, reintegrándose seguidamente al Tesoro las dotaciones que no hubieran sido justificadas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio a los efectos correspondientes.

Dado en Madrid a 10 de Junio de 1936.—V.º B.º: el Subsecretario-Presidente, Emilio Baeza Medina. — El

Vocal-Secretario, Luis C. Cortés Linares.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y en cumplimiento de la Orden ministerial fecha de hoy,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, un concurso previo de traslado para proveer, entre Inspectores de Primera enseñanza, una plaza vacante en la Inspección de Murcia.

El anunciado concurso se ajustará en todo, en lo que a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y se recuerda a los concurrentes la vigencia del Decreto de 31 de Julio de 1904 y, muy especialmente, la de su artículo 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida una vez que se ha presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, ésta le correspondiere.

Los concurrentes cuidarán de presentar, al pie de sus respectivas instancias, certificación expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial, acreditando reunir la circunstancia exigida por el apartado a) del artículo 41 del primero de los dos citados Decretos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Director general, José

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.